

8.2.7. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.7.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) nº 1303/2013

Artículos 21 a 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Reglamento (UE) nº 1306/2013

Reglamento (UE) nº 1310/2013

Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, por lo que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013.

Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Decisión de Ejecución 2014/191/UE de la Comisión de 4 de abril de 2014.

Plan Forestal de Extremadura

Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014 2020

Propuesta de Acuerdo de Asociación presentado a la Comisión el 22 de abril de 2014.

Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX)

Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).

Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

Figura 1 base jurídica

8.2.7.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Esta medida está destinada a incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales. Estas inversiones se destinarán al cumplimiento de los compromisos con objetivos medioambientales, de la provisión de servicios de ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales del catálogo de montes de utilidad pública, de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y de otras zonas de alto valor natural.

El objetivo principal será promover la gestión y conservación de los montes de utilidad pública de Extremadura, de los espacios forestales de la Red Natura de Extremadura y de otros parajes de alto valor natural

La inversión se desarrolla en las siguientes submedidas y actuaciones;

INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES

- Actuaciones de implantación de sistemas agroforestales y en especial en los adhesados, que representan más de 1,5 millones de hectáreas y donde conviven los aprovechamientos ganaderos con los agrícolas y forestales que favorezcan su regeneración y conservación, mediante la implantación y protección de su cubierta arborea y la mejora de pastizales e infraestructuras.

Son terrenos agroforestales aquellos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.

De cara a esta medida se consideran dehesas las superficies agroforestales, que figuren en el SIGPAC con los códigos FO, PA o PR con un mínimo de 15 pies adultos sanos o de 50 matas por hectárea que supongan más de un 5% de fracción de cabida cubierta y un máximo de 120 pies adultos por hectárea que supongan menos de un 75% de fracción de cabida cubierta.

Se consideran pies adultos sanos aquellos con más de 20 cm. de diámetro normal y que no presenten los siguientes síntomas de decrepitud:

- Pudrición en el tronco en más de 1/3 del volumen del mismo, considerándolo hasta la primera rama primaria.
- Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.
- Defoliación de más del 75% del volumen de copa

-Continuar con los trabajos de prevención de incendios forestales y contra las enfermedades y plagas forestales, en especial por las causadas por organismos de cuarentena o que puedan afectar de modo significativo al potencial forestal.

- Una vez producidos los daños por incendios, enfermedades o plagas se pretenden realizar las inversiones necesarias para la restauración del potencial dañado, en cuanto a la masa forestal, el régimen hídrico o la pérdida de suelos. Se prevé que estas actuaciones puedan realizarse mediante el trámite de emergencia cuando así se prevea en la correspondiente declaración.

- Profundizar en los tratamientos de mejora de los montes y otras medidas contra el cambio climático así como en la consolidación del patrimonio forestal público

-Impulsar la gestión sostenible de los montes siendo para ello fundamental la concesión de subvenciones para la ordenación de los mismos, realización de actuaciones contempladas en los instrumentos de gestión, y para la certificación forestal que garantice que la gestión forestal es conforme con criterios de sostenibilidad y mejora de la comercialización de productos forestales.

- Impulsar el desarrollo en las tecnologías para la transformación de los productos forestales con especial incidencia en la biomasa de origen forestal, la resina, el corcho o los frutos forestales (piñón o castaña).

FORESTACIÓN EN TIERRAS AGRÍCOLAS

La forestación tiene un impacto favorable en el suelo, el agua, el aire y la biodiversidad porque contribuye a la lucha contra la erosión, la desertificación, la prevención de incendios forestales y de otras catástrofes naturales, favorece y potencia la biodiversidad y aumenta en el secuestro de carbono contribuyendo a la atenuación del cambio climático.

INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales son la principal amenaza para los bosques mediterráneos implican graves problemas de erosión del suelo, de contaminación de aguas, de pérdida de biodiversidad y emisión de gases de efecto invernadero perdiéndose la función depósito de CO₂ del bosque incendiado.

Además los incendios implican graves pérdidas de bienes de naturaleza no forestal (principalmente bienes agrícolas y ganaderos) y riesgo para la seguridad de las personas.

Gracias a esta medida pretende realizar inversiones en sistemas de prevención de incendios siguiendo la pauta de prevenir su aparición localización temprana y reducción de efectos mediante una actuación rápida y eficaz.

BIOMASA

La biomasa es un sector innovador e incipiente en nuestra región, con un importante recorrido, que genera empleo en el medio rural y beneficios medioambientales. Teniendo en cuenta el crecimiento del sector se hace preciso atender a sus necesidades mediante el correspondiente apoyo público.

CONTRIBUCIÓN INDICATIVA A FOCUS AREAS:

Con esta medida se incide directamente sobre el Focus Área 4.A: restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluidas las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

De igual modo, la medida contribuye potencialmente a otros Focus Área, como:

4B (mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas) y **4C** (prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos).

Focus Áreas P5. Promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal; **5E**. (Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal) y **5C** (facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía).

Focus Área **6A** (facilitar la diversificación, la creación y el desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo).

OBJETIVOS TRANSVERSALES:

Además por todo lo expuesto esta medida contribuye a los objetivos transversales de Medio Ambiente:

Conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos (Convenio de Diversidad Biológica – Cumbre de Río de 1992).

Objetivo 2: Mantenimiento y mejora de ecosistemas y servicios ecosistémicos no más tarde de 2020 mediante la creación de infraestructura verde y la restauración de al menos el 15 % de los ecosistemas degradados.

Objetivo 6: Mayor aportación a la lucha contra la pérdida de biodiversidad mundial en 2020.

En línea con lo establecido en el considerando 20 del Reglamento se han diseñado medidas forestales relativas a la creación de sistemas agroforestales, prevención y restauración de bosques, inversiones en tecnologías forestales y en el sector de la transformación, movilización y comercialización de productos forestales. Para evitar la distorsión de la competencia y garantizar la neutralidad respecto al mercado se incluyen en las medidas la competencia competitiva en la concesión de subvenciones a titulares de montes,, la exigencia de tres facturas en el caso de ayuntamientos para la selección de proveedores, la inclusión en la

página web de todos los anuncios relativos a la convocatoria, tramitación e instrucción de ayudas, aplicación de módulos y uso de tarifas del Servicio o de otros organismos públicos en su defecto. En el caso de inversiones a través de contratación pública se desarrollará mediante contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos del sector público, y acogiéndose a las siguientes tarifas del PDR; Tarifas forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278). Tarifas de la empresa pública GPEX. Base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura. (<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>). Tarifas TRAGSA (Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. BOE nº 205 de 26 de agosto de 2011 <https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/26/pdfs/BOE-A-2011-14156.pdf>

En el caso de las ayudas, las limitaciones referidas al tamaño y la personalidad jurídica de los beneficiarios supone que los beneficiarios serán “Titulares públicos o privados y sus asociaciones (excluidos la Corona de España, las Administraciones Públicas Estatales o Autonómicas y las Empresas Públicas o Personas Jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de ellas)”

El considerando 20 establece que “En las zonas clasificadas por los Estados miembros como zonas con riesgo de incendio medio o alto deben aplicarse medidas preventivas contra los incendios. Todas las medidas preventivas deben formar parte de un plan de protección de los bosques. La incidencia de un desastre natural debe ser objeto de reconocimiento formal por parte de una organización pública científica antes de iniciar dichas medidas de acción para la restauración del potencial forestal dañado”. Es por ello que las medidas pertinentes incluyen el siguiente texto:

“Las medidas de prevención de incendios se desarrollarán en terrenos o sobre especies forestales que en todo caso deberán corresponder a zonas de alto riesgo o medio de incendios forestales, de acuerdo de acuerdo a lo previsto en el DECRETO 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y donde se establece la zonificación de Extremadura en función del riesgo potencial de incendios, por términos municipales. Las medidas de prevención de incendios se ejecutarán en terrenos que cuenten con instrumento de planificación forestal o de prevención de incendios cuando deban contar con él de acuerdo a la legislación sectorial y a lo prevista en este PDR, o bien corresponder a actuaciones previstas en los planes de prevención de incendios forestales o de defensa contra incendios.

La adopción de medidas de prevención o tratamiento contra plagas y enfermedades forestales, corresponderán a organismos declarados de cuarentena por Organismos Oficiales responsables en materia de Sanidad Vegetal; que sean declaradas de utilidad pública o estén incluidas en campañas oficiales. En ausencia de declaración de organismo de cuarentena, de utilidad pública o campaña oficial, la adopción de

medidas de prevención o tratamiento requerirán informe de los Organismos Oficiales responsables en materia de Sanidad Vegetal cuando se prevea que en un desarrollo y evolución normal de la población de los agentes patógenos pudiera suponer la destrucción de al menos el 20% de los ejemplares de coníferas o frondosas presentes en los terrenos, o la reducción del crecimiento en el mismo porcentaje”

Por último el considerando 20 hace hincapié en que “Las medidas deben contribuir a la aplicación de la estrategia forestal de la Unión en la línea de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una nueva estrategia forestal para la Unión Europea, los bosques y el sector de la madera”. Los principios rectores de la mencionada estrategia son:

- Gestión sostenible de los bosques y papel multifuncional de los mismos, de manera que puedan prestar múltiples bienes y servicios de manera equilibrada y se garantice al mismo tiempo su protección.
- Utilización eficiente de los recursos, optimización de la contribución de los bosques y del sector forestal al desarrollo rural, el crecimiento y la creación de empleo.
- Responsabilidad global frente a los bosques, fomento de una producción y consumo sostenibles de los productos forestales

También subraya la importancia de que “Los Estados miembros deberían aprovechar las posibilidades que brinda el nuevo Reglamento de desarrollo rural y dar prioridad a las inversiones en los siguientes ámbitos: modernización de las tecnologías forestales; optimización de la contribución del sector a la bioeconomía; incremento de la capacidad de resistencia, el valor medioambiental y el potencial de mitigación de los ecosistemas forestales; realización de objetivos relacionados con la naturaleza y la biodiversidad; adaptación al cambio climático; conservación de los recursos genéticos; protección de los bosques e información en la materia y creación de nuevas superficies arboladas y de sistemas agroforestales”

8.2.7.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.7.3.1. 8.1. FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0004

Submedida:

- 8.1 - ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales

8.2.7.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Restauración, conservación y mejora de los ecosistemas, mediante la forestación en terrenos agrícolas, entendiéndose como tales aquellos que, sin estar catalogados como forestales, su procedencia es, o ha sido, de uso agrícola o ganadero.

Las forestaciones deberán someterse a la normativa vigente en materia de impacto ambiental antes, en su caso, de ser aprobadas.

Deberán contar con informe de afección cuando se trate de forestaciones en lugares de de la Red Natura 2000.

A la presente Medida de Forestación de Tierras Agrícolas, será de aplicación los requisitos ambientales ya referidos, haciendo especial hincapié en los citados en el artículo 6, del Reglamento Delegado (UE) N° 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, *que completa el Reglamento (UE) n° 1305/2013, del Parlamento Europeo y del consejo, relativo al a ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.*

8.2.7.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

1. Subvención del 100% de los costes de establecimiento (inversiones realizadas en las actuaciones aprobadas). Se incluirán los gastos relativos a la elaboración de documentos técnicos precisos.

2. Prima anual por hectáreas que cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento durante un período máximo de doce años posteriores a la campaña en que se realizó el establecimiento.

La ayuda para la forestación de tierras agrícolas propiedad de organismos públicos o aquellas realizadas con especies de crecimiento rápido sólo cubrirá los costes de establecimiento.

8.2.7.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Directiva 92/43/CEE, de hábitats y Directiva 2009/147/CE, de Aves.
- Ley 43/2010, de 21 de noviembre, de montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura

modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.

- Normativa de aplicación vigente en materia de impacto ambiental, especialmente cuando se trate de actuaciones en lugares de Red natura 2000.
- Normativa cumplimiento sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo. Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003).
- Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información Geográfica de Parcelas Agrícolas.
- Normativa regulación del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura.
- Ley 38/2993, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.2.7.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares de explotaciones agrarias (particulares, municipios, o sus asociaciones), personas físicas o jurídicas, que posean derechos reales de propiedad, posesión o usufructo sobre los terrenos agrícolas susceptibles de forestación, inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias

8.2.7.3.1.5. Costes subvencionables

Costes de establecimientos: El 100% del importe de los costes de las inversiones entendidas como elegibles (Incluirán los gastos necesarios para la preparación del terreno, los gastos de plantación, la adquisición de plantas (incluyendo almacenamiento y tratamiento de plántones) y protectores, así como la ejecución de obras complementarias necesarias para el adecuado desarrollo y consolidación de la plantación (Cerramientos de protección, cortafuegos, puntos de agua para prevención de incendios y caminos y vías forestales imprescindibles para la adecuada gestión).

De la misma manera serán subvencionables los gastos relativos a la elaboración de los documentos técnicos necesarios, análisis de suelos y aquellos otros que se requiera por la Administración, por entenderse expresamente necesarios).

Prima anual: Prima anual por hectárea cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento, durante un período máximo de doce años posteriores a la campaña en que se realizó el establecimiento.

8.2.7.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se entenderán admisibles los terrenos identificaficados de las categorías SIGPAC, que se determinen en las correspondientes bases, entre otras: Tierras arables (TA); Tierras ocupadas por cultivos leñosos (CI), (CO), (FL), (FS), (FV), (FY), (OF), (OV), (VF), (VI), (VO); Pasto con arbolado (PA); Pasto arbustivo (PR); Pastizal (PS); Huertas (TH); o asimiliados.

Las especies utilizadas, que serán aprobadas con anterioridad por la Administración, deberán estar adaptadas a las condiciones medioambientales y climáticas de la zonas y que cumplan los requisitos medioambientes mínimos.

Las forestaciones deberán someterse a la normativa vigente en materia de impacto ambiental antes, en su caso, de ser aprobadas.

Deberán contar con informe de afección cuando se trate de forestaciones en lugares de de la Red Natura 2000.

El listado de especies a utilizar en las forestaciones, y que se relaciona a continuación, se elabora basándonos en criterios Biogeográficos. La práctica totalidad de Extremadura se enmarca dentro de la región Mediterránea, en la provincia Luso-Extremadurese. (Rivas-Martínez, S. 1987.).

Teniendo en cuenta las diferentes condiciones edafoclimáticas que pueden darse en las superficies consideradas admisibles para la aplicación de esta medida, se incluyen especies con diferentes requerimientos en cuanto a suelo y clima, todas autóctonas y presentes en la región. Ver el listado de especies en las figuras adjuntas

Para las especies a utilizar en la forestación y relacionadas, la planta deberá cumplir con la normativa vigente relativa a la producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, BOE nº 58, 08/03/2003. Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003). Para las especies a utilizar en la forestación relacionadas anteriormente, no reguladas por la normativa se estará a lo dispuesto en las condiciones técnicas elaboradas para cada expediente.

No se concederán ayudas para la plantación de cultivos energéticos, ni árboles forestales de cultivo corto y aprovechadas a monte bajo (recepes).

No serán subvencionables forestaciones para árboles de navidad.

Se evitará la forestación inadecuada de hábitats sensibles.

Con carácter general, quedarán excluidos aquellos terrenos que debido a la existencia de afloramientos rocosos o escasa profundidad de suelo resulte inviable la preparación del terreno mecanizada; los que por condiciones edáficas o de encharcamiento periódico no sean susceptibles de forestación viable; los que se aprecie regeneración natural abundante en buen estado vegetativo; y las superficies con cubierta arbolada con fracción de cabida cubierta superior al 5% (máximo 10 árboles adultos por hectárea, o 20 matas viables por hectárea).

Prima mantenimiento anual:

Prima anual por hectárea cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento, durante un período máximo de doce años. Por normativa se determinará aquellas actuaciones que deban realizarse con carácter obligatorio (tratamientos silvícolas destinados a evitar la competencia de la

vegetación herbácea o arbustiva con las plantas forestadas, prevención de incendios forestales, etc.), y aquellas limitaciones que se entiendan necesarias, entre otras, la no realización de aprovechamiento agrícola durante el período de ayudas.

Mediante normativa comunitaria podrá regularse proporcionalidad en el incumplimiento de los compromisos.

1. FRONDOSAS (PARTE 1):

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGARE
<i>Acer monspessulanum</i> L.	Acer de Montpellier
<i>Alnus glutinosa</i> (L.) Gaertn.	Aliso
<i>Arbutus unedo</i> L.	Madroño
<i>Betula alba</i> L.	Abedul
<i>Castanea sativa</i> Mill.	Castaño
<i>Celtis australis</i> L.	Almez
<i>Ceratonia siliqua</i> L.	Algarrobo
<i>Crataegus monogyna</i> Jacq.	Majuelo
<i>Flueggea tinctoria</i> Webster.	Tamujo
<i>Fraxinus angustifolia</i> Vahl	Fresno
<i>Juglans regia</i> L.	Nogal
<i>Laurus nobilis</i> L.	Laurel
<i>Olea europaea</i> .var. <i>sylvestris</i> (Mill). Lehr	Acebucho
<i>Phillyrea angustifolia</i> L., <i>P. latifolia</i> L.	Labiérnago, olivilla

Listado de especies. Frondosas Parte 1

1. FRONDOSAS (PARTE 2)

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGARE
<i>Pistacia lentiscus</i> L.	Lentisco
<i>Pistacea terebinthus</i> L.	Cornicabra
<i>Prunus avium</i> L., <i>P. padus</i> L., <i>P. mahaleb</i> L.	Cerezo silvestre
<i>P. lusitanica</i> L.	Loro
<i>Pyrus bourgaeana</i> Decne.	Piruétano
<i>Quercus coccifera</i> L.	Coscoja
<i>Quercus faginea</i> Lam.	Quejido
<i>Quercus ilex</i> L.	Encina
<i>Quercus pyrenaica</i> Willd.	Rebollo
<i>Quercus suber</i> L.	Alcornoque
<i>Salix</i> sp.	Sauces autóctonos
<i>Sorbus aria</i> (L.) Crantz, <i>S. aucuparia</i> L., <i>S. torminalis</i> (L.) Crantz	Serbales, Mostajos.
<i>Ulmus minor</i> Mill.	Olmo.
<i>Viburnum tinus</i> L.	Durillo

Listado de especies. Frondosas Parte 2

2. CONÍFERAS:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGARE
<i>Pinus pinaster</i> Aiton	Pino negral
<i>Pinus pinea</i> L.	Pino piñonero
<i>Pinus sylvestris</i> L.	Pino silvestre
<i>Pinus halepensis</i> Mill.	Pino carrasco
<i>Juniperus oxicedrus</i> L.	Enebro
<i>Taxus baccata</i> L.	Tejo

Listado de especies. Coníferas

3.ESPECIES DE CRECIMIENTO RÁPIDO QUE SE CULTIVEN A CORTO PLAZO *:

NOMBRES CIENTÍFICO	NOMBRES VULGARE
Populus sp.	Chopos, Alamos

Listado de especies. Especies de crecimiento rápido

8.2.7.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de prioridad se habrán de aplicar conforme la normativa reguladora sobre concesión de las ayudas.

Como principios de criterios de prioridad de selección, se podrán establecer, entre otros:

- Superficie a forestar ubicadas en zonas de Red Natura 2000, cuyas acciones a ejecutar contribuyan con los objetivos de conservación de los mismos, y estén catalogados como tierra arables (TA) o similar.
- Superficie a forestar ubicada en zonas de Red Natura 2000, cuyas acciones a ejecutar contribuyan o sean compatibles con los objetivos de conservación de los mismos.
- Superficie con mayor riesgo de desertificación y escaso arbolado (Prioridad: Tierras arables,).
- Resto de terrenos sean susceptibles de ayudas a la fecha de presentación. Categorías SIGPAC a determinar.
- -Tamaño o superficie a forestar.
- Forestaciones con titulares ATP y/o explotaciones prioritarias.

8.2.7.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se determinarán en la/s convocatorias que pudieran establecerse, con los siguientes datos orientativos:

Establecimiento: (100% del importe de los costes de las inversiones entendidas como elegibles)

Coste por hectárea plantación:

- | | |
|------------------------------|---------|
| - Módulo 1 (400 plantas/ha): | 1.253 € |
| - Módulo 2 (500 plantas/ha): | 1.452 € |
| - Módulo 3 (625 plantas/ha): | 1.746 € |

- Módulo A (Caza mayor: 200 pl/ha):	1.533 €
- Módulo B (Especies crecimiento rápido. 400 pl/ha):	1.540 €
Obras complementarias (Repercusión máxima por hectárea de forestación):	
- Cerramientos:	765 €
- Cortafuegos:	22 €
- Puntos o balsas de agua:	70 €
- Caminos de servicio a la repoblaciones	375 €

Prima anual por hectárea cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento:

Coste por hectárea:

- Cultivos Leñosos (OV, VI y Otros), o asimilados	750 €
- Pastizal o Pasto Arbolado (PS y PA), o asimilados	550 €
- Pastos Arbustivos (PR), o asimilados	490 €
- Cultivos Herbáceos- Tierras arables (TA) o asimilados	750 €

Para evitar distorsión de competencia y que esta sea nula respecto del mercado, indicar que el valor de las primas se ha obtenido de los estudios de precios y rendimientos labores agrarias. Fuentes: Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Bases datos y observatorio de precios del MAGRAMA; Otras publicaciones.

Se han tenido en cuenta, igualmente, anteriores convocatorias de ayudas a la forestación en tierras agrícolas). Además, el valor de la misma varía atendiendo al origen o procedencia de la superficie del cultivo que va a pasar a ser forestada.

8.2.7.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

CAUSAS IDENTIFICADAS: - 7. Selección de los beneficiarios: Los criterios de selección y la metodología aplicar deberán quedar adecuadamente documentada y ser transparente. - 8. TIC (Tecnología de la Información y Comunicación) para reducir errores: Las medidas deben apoyarse en herramientas TIC adecuadas que beneficien tanto a la gestión como los procedimientos del beneficiario. - 9. Solicitudes de pago: Es necesario establecer un procedimiento adecuado para la solicitud de pagos que permitan prever y

detectar irregulares.

8.2.7.3.1.9.2. Acciones de mitigación

7. Selección de beneficiarios: Los criterios de selección y la metodología a aplicar ya viene establecido en la presente submedida. Así los beneficiarios son aquellos que contempla el propio Reglamento 1305/2013, para esta submedida, a los que se les requiere, además, la inscripción de los terrenos en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Extremadura. La tipología de la propiedad viene ya referida, también, en el presente, que recoge unas propuestas de criterios de selección, que serán completadas en la correspondientes convocatorias posteriores. Las correspondientes convocatorias, concurrencia competitiva, determinará la metodología a aplicar a los efectos de garantizar los principios de exigidos. 8. TIC para reducir errores: Las ayudas al a forestación en tierras agrícolas están integradas ya, en GESPAC, herramienta informática de la Consejería competente, que integra la gestión administrativa y técnica, incluidos los controles de aplicación. Esta aplicación se completa con otras igualmente integradas (GESPACWIN, SIGEXII, para pagos y SIGPAC para la gestión de parcelas referenciadas). Estos programas son aplicables en cualquier momento del proceso de ayudas, facilitando información, elaboración de informes, sistemas de alertas, verificaciones y controles. 9. Solicitudes de pago: Las solicitudes de pago de las ayudas a la forestación en tierras agrícolas en Extremadura están gestionadas igualmente mediante la aplicación GESPAC, que permite prever y detectar las irregularidades que pudieran presentarse.

8.2.7.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Con la utilización de estas herramientas (TIC) quedan minimizados los posibles riesgos de errores.

8.2.7.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Establecimiento:

Se han tenido en cuenta los importes modulados y aprobados en decretos de anteriores convocatorias de forestación (especialmente, los decretos 36/2012 y 336/2007). Se han valorados otros módulos y precios de unidades de obras recogidos en decretos reguladores ayudas FEADER de esta Consejería competente. Se han considerados, igualmente, tarifas oficiales de la Consejería, GPEX y TRAGSA).

Prima anual por hectárea cubrirá las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento:

Datos obtenidos de estudios de precios y rendimientos labores agrarias. Fuentes: Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía; Bases datos y observatorio de precios del MAGRAMA; Otras publicaciones. Se han tenido en cuenta, igualmente, anteriores convocatorias de ayudas a la forestación en tierras agrícolas).

8.2.7.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Todas las solicitudes de ayudas, con independencia del tamaño de la forestación, deberán ir acompañadas de un documento técnico que defina y condicione necesariamente el plan de forestación, las infraestructuras a ejecutar y demás intervenciones en el medio natural en función de sus condiciones naturales.

Este documento o instrumento técnico, contará al menos, con los siguientes contenidos: Objetivo de la forestación, Estado legal, Estado Natural, Estado Socioeconómico, Plan de Forestación (Elección de especie, método de repoblación, diseño de la plantación, trabajos previos, preparación del terreno, plantación, cuidados culturales posteriores a la plantación y trabajos complementarios), Planos y Presupuesto de ejecución.

Definición de un «instrumento equivalente»

Información detallada en el apartado anterior.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

A la presente Medida de Forestación de Tierras Agrícolas, será de aplicación los requisitos ambientales ya referidos en apartados anteriores, haciendo especial hincapié en los citados en el artículo 6, del Reglamento Delegado (UE) Nº 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias. Esto es:

“a) la selección de las especies que se vayan a plantar y de las superficies y métodos que se vayan a emplear evitarán la reforestación inadecuada de hábitats sensibles, como las turberas y los humedales, y efectos negativos en zonas de alto valor ecológico, incluidas las zonas donde se practica una agricultura de elevado valor natural. En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo (2) y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (3) únicamente se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate y acordada con la autoridad del Estado miembro encargada de la ejecución de Natura 2000;

b) la selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias de los árboles tendrá en cuenta la necesaria capacidad de adaptación al cambio climático y a las catástrofes naturales así como las condiciones bióticas, edafológicas e hidrológicas de la zona de que se trate, así como el posible carácter invasivo de las especies bajo condiciones locales definidas por los Estados miembros. El beneficiario estará obligado a proteger y cuidar el bosque al menos durante el período para el que se pague la prima para cubrir las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento. Esto incluirá cuidados silvícolas, aclareos o pastoreo, según proceda, con el fin de garantizar el crecimiento futuro del bosque, regular la competencia con la vegetación herbácea y evitar la acumulación de maleza propensa al fuego. En lo que

atañe a las especies de crecimiento rápido, los Estados miembros definirán el tiempo mínimo y máximo antes de la tala. El tiempo mínimo no será inferior a ocho años y el máximo no será superior a veinte años;

c) en los casos en que, debido a condiciones medioambientales o climáticas difíciles, incluida la degradación medioambiental, la plantación de especies leñosas no pueda dar lugar al establecimiento de una cubierta forestal, tal como se defina en la legislación nacional aplicable, el Estado miembro podrá autorizar que el beneficiario establezca y mantenga otra cubierta vegetal leñosa. El beneficiario deberá proporcionar el mismo nivel de atención y protección aplicable a los bosques;

d) en el caso de operaciones de reforestación que ocasionen la creación de bosques de un tamaño superior a un determinado umbral, que será definido por los Estados miembros, la operación consistirá en:

i) la plantación exclusiva de especies ecológicamente adaptadas y/o de especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate, que no hayan sido declaradas, mediante una evaluación de impacto, una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni tengan un impacto negativo en la salud humana, o

ii) una mezcla de especies de árboles que incluya;

— al menos un 10 % de frondosas por zona, o

— un mínimo de tres especies o variedades de árboles, representando la menos abundante como mínimo el 10 % de la superficie.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Información detallada en el apartado anterior.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.2. 8.2. APOYO A LA REGENERACIÓN EN TERRENOS ADEHESADOS

Submedida:

- 8.2 - ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales

8.2.7.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Apoyo a los sistemas adhesados de Extremadura mediante actuaciones de:

- Implantación, densificación (incremento del número de pies) con las especies existentes o autóctonas compatibles y protección del regenerado natural viable y de las plantas introducidas contra el ataque del ganado. El sistema agroforestal establecido deberá contar, por recinto, con un mínimo, entre árboles existentes e introducidos de 40 pies por hectárea y un máximo de 200.
- Implantación y mejora de pastizales con objeto de mejorar la gestión, aprovechamiento y efectos del sobrepastoreo que influyen en la sostenibilidad de los terrenos (se contribuirá al incremento de la calidad y cantidad de los mismos).
- Actuaciones de adaptación y mejora de las masas existentes. Adaptación del arbolado existente al uso silvopastoral.
- Instalación, reparación y conservación de infraestructuras para asegurar la viabilidad en la gestión de los sistemas agroforestales.
- Elaboración e implantación de planes de regeneración del arbolado.

La subvención incluirá el pago por las actuaciones de mantenimiento, que se realizarán con carácter obligatorio durante los dos años siguientes a la inversión .

8.2.7.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que incluirá los costes de los trabajos descritos en el apartado anterior.

Se utilizarán como costes simplificados, los correspondientes de las tarifas forestales de la Consejería de Medio

Ambiente, (http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278), que se actualizan anualmente a los precios de mercado.

Se incluirán pagos para el mantenimiento de los trabajos realizados en los recintos beneficiarios de las subvenciones, durante los dos años siguientes a la misma. El pago de la prima de mantenimiento se realizará con carácter anual.

Tanto la subvención de los costes de la inversión como el pago anual por mantenimiento serán compatibles con la percepción del pago básico a la agricultura o la ganadería de la política agraria común.

En caso de no ser aplicables las tarifas de costes simplificados a determinados gastos, la ayuda adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido

realmente abonados, de conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013.

8.2.7.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- **En materia de contratación pública:** Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **En materia de subvenciones:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **En materia de medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- **En materia forestal y de la Dehesa:** LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- **En materia de material de reproducción forestal:** Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003.
- Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en la redacción dada por la Orden APA/873/2006, de 21 de marzo por la que se sustituyen los Anexos del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

8.2.7.3.2.4. Beneficiarios

Titulares públicos o privados y sus asociaciones (excluidos la Corona de España, las Administraciones Públicas Estatales o Autonómicas y las Empresas Públicas o Personas Jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50% como mínimo a alguna de ellas) de explotaciones con recintos agroforestales, que figuren en el SIGPAC con los códigos PA, PR, PS, TA o similares.

8.2.7.3.2.5. Costes subvencionables

- Implantación de sistemas agroforestales mediante plantación en terrenos que compatibilicen cultivos agrícolas y arbolado forestal.

Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)

- Densificación (incremento del número de pies) con las especies existentes u otras autóctonas compatibles y protección del regenerado natural viable y de las plantas introducidas contra el ganado y la fauna silvestre.

Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)

- Trabajos asociados a la gestión del nuevo sistema agroforestal tales como puntos de agua (charcas, depósitos o abrevaderos de ganado), implantación y mejoras de pastizales, mejoras del arbolado

residual, así como infraestructuras de cercados y pasos adecuados para el manejo del ganado.

Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)

- Otros costes directamente relacionados con los sistemas agroforestales, como la elaboración de planes de regeneración del arbolado.

(Reembolso de costes reales efectuados por el beneficiario)

El pago de una prima anual por el mantenimiento condicionada a la ejecución de los trabajos de mantenimiento consistentes en la reposición de marras, reposición de protectores, recolocación de jaulas y protectores, cavas, binas, riego estival sobre las plantas protegidas, mantenimiento de pastizales y reparación de infraestructuras.

8.2.7.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Las superficies subvencionables se corresponderán con recintos SIGPAC con códigos PA, PR, PS, TA o similares que no se encuentren incluidas en la capa “dehesa” del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura. Se admitirán eventualmente otros usos asociados a los anteriores como cursos de agua o caminos. El recinto beneficiado deberá demostrar el uso agrícola o ganadero en el Registro de Explotaciones Agrarias.

De cara a esta medida se consideran dehesas las superficies agroforestales, que figuren en el SIGPAC con los códigos FO, PA o PR con un mínimo de 15 pies adultos sanos o de 50 matas por hectárea que supongan más de un 5% de fracción de cabida cubierta y un máximo de 120 pies adultos por hectárea que supongan menos de un 75% de fracción de cabida cubierta.

Se consideran pies adultos sanos aquéllos con más de 20 cm. de diámetro normal y que no presenten los siguientes síntomas de decrepitud:

Pudrición en el tronco en más de 1/3 del volumen del mismo, considerándolo hasta la primera rama primaria.

Existencia de una única rama primaria o pérdida patente de la estabilidad estructural del árbol por rotura de ramas primarias.

Defoliación de más del 75% del volumen de copa.

Se deberá contar antes de la ejecución de las inversiones con un plan de regeneración del arbolado, que será obligatorio para solicitantes de subvención por importe superior a 20.000 € de esta medida.

No se podrán implantar árboles en aquellas superficies para las que no se pueda asegurar la pervivencia de las plantas introducidas por limitaciones edáficas, afloramientos rocosos o por problemas de encharcamiento estacional.

Solo se admitirán los recintos que no tengan la consideración de dehesas que se define en la descripción

general de esta medida.

Solo podrán utilizarse especies del género *Quercus* presentes en la zona, o excepcionalmente otras especies compatibles ecológicamente con la misma siempre que en este caso se encuentre justificada técnica y ambientalmente por un informe suscrito por un técnico competente.

En las zonas N2000, el informe suscrito por el técnico competente deberá incluir las condiciones y limitaciones de la plantación (en cuanto a la ubicación, extensión máxima, etc.) para asegurar que el uso de las especies alternativas está en línea con los objetivos de conservación de las zonas N2000, y en particular para el hábitat tipo 6310.

En terrenos que presenten pies de *Quercus* afectados por el Síndrome de Decaimiento Progresivo “Seca”, se podrá conceder ayuda para implantar especies que han demostrado su resistencia a la enfermedad en ensayos previos. Estas especies son: pino piñonero (*Pinus pinea*), fresno (*Fraxinus angustifolia*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*) y acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*). En cualquier caso se deberá justificar la presencia de la enfermedad y la implantación de otras especies mediante informe suscrito por técnico competente en donde se detallen los síntomas (decaimiento progresivo, muerte súbita, decrepitud o árboles muertos en pie) y el grado del daño en función del % de pies con defoliación superior al 25 %. Sólo se admitirán la implantación de otras especies cuando esta defoliación sea superior al 25 % afecte al menos al 15 % de los pies de *Quercus* sp. la zona en cuestión.

8.2.7.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Criterios de selección por tipo de trabajo solicitado.

Se podrán priorizar los recintos donde para la implantación se soliciten forestaciones, actuaciones de protección del regenerado natural, densificación (incremento del número de pies), u otras que se determinen en las convocatorias por este orden.

Criterios de selección por densidad de arbolado preexistente.

Se podrán priorizar aquellos recintos que tengan mayor fracción de cabida cubierta del arbolado, sin sobrepasar el 5%, se priorizarán recintos SIGPAC con arbolado “PA” o con arbolado disperso “PR, PS o TA con incidencia 11” sobre el resto.

Criterios de selección por existencia de un instrumento de gestión forestal sostenible o equivalente.

Se podrán priorizar los recintos que cuenten con certificación de gestión forestal sostenible, y para solicitudes inferiores a 20.000 € los recintos que tengan planificada la regeneración en un instrumento de gestión forestal sostenible y los que tengan presentado un instrumento de gestión forestal sostenible, por este orden.

Criterios de selección por recinto subvencionado;

Se podrá dar prioridad a los recintos y titulares que no hayan sido objeto de subvenciones similares anteriores (subvenciones a la regeneración en terrenos adhesionados).

8.2.7.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe de la subvención será del 80% de la inversión total aprobada según el importe de subvención calculado conforme al módulo personalizado elaborado por el solicitante de la subvención teniendo en cuenta las tarifas forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.

http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278, este porcentaje podrá graduarse, en las bases de las convocatorias en función de las prioridades del apartado anterior.

Para los trabajos de mantenimiento obligatorios el importe máximo será de 150 €/ha durante los dos años siguientes a la implantación, según los siguientes módulos.

Módulos de mantenimiento:

- Recintos con implantación, densificación o protección de hasta 50 ud/ha: 75 €/ha.
- Recintos con implantación, densificación o protección de más de 50 ud/ha: 150 €/ha
- Resto de recintos (protección regenerado, mejora de pastizales, cerramientos y otras infraestructuras, etc.) : 50 €/ha

8.2.7.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimiento administrativo. En la solicitud de ayudas: Falsear u ocultar datos a la administración, tanto los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos. Que la documentación presentada por el solicitante para justificar el cumplimiento de las condiciones sea ambigua o insuficiente. Justificación de los costes. Adecuación de los sistemas de verificación y control. TICs para reducir los errores y solicitudes de pago. Comprobar el uso agroforestal de los terrenos posibles beneficiarios Control de los trabajos de mantenimiento previstos.

Moderación de costes. Por tratarse de módulos debe garantizarse que estos se ajustan a valores de mercado, para ello se partirá de los precios simples elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Estos módulos podrán actualizarse anualmente o cuando cambien las condiciones del mercado.

8.2.7.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Asegurar la concurrencia, transparencia y publicidad. Incluir en la medida y en las bases el cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, el catastro de rústicas y del uso en la cartografía de parcelas del SIGPAC. Los criterios de selección y la metodología a aplicar en las bases de convocatoria de subvenciones quedarán adecuadamente documentados, y serán transparentes. Elaboración del Plan de

Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori. Realizar la justificación de gastos mediante la metodología de la simplificación de costes, siempre que sea posible las ayudas estarán moduladas, con objeto de conseguir reducir las barreras administrativas para el beneficiario final y para la autoridad de gestión. En el caso de ayuntamientos, para la selección de proveedores, se exigirá siempre que se aporten tres facturas. Se incluirán en página web todos los anuncios relativos a la convocatoria, tramitación e instrucción de las convocatorias de ayudas. Incluir en la medida y en las bases el cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura y del uso en la cartografía de parcelas del SIGPAC Elaboración del Plan de Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori.

8.2.7.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo se reduce al mínimo.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de las subvenciones, los módulos previstos de cada convocatoria se confeccionarán aplicando las tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278), cuya metodología de cálculo puede encontrarse en el mismo enlace,

La prima de mantenimiento se han calculado en función de los trabajos de mantenimiento anual obligatorios, cuyo principal coste es el número de individuos implantados y que se calcula por tramos teniendo en cuenta el porcentaje de marras en trabajos similares y los costes incluidos en el apartado de costes subvencionables. Se incluye como anexo al PDR una **JUSTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES APLICABLES DE LA PRIMA ANUAL POR MANTENIMIENTO DE LA SUBMEDIDA 8.2 ayuda para el establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales**

Para la obtención de los baremos estándar de costes unitarios de esta operación, (de acuerdo a lo establecido en el art. 67.5.a.i) del Reglamento 1303/2013), se ha empleado un método justo, equitativo y verificable basado en emplear datos estadísticos e información objetiva, a partir de tarifas estándar para el cálculo de sus costes unitarios, tales como las presentes en la base de precios de la Construcción (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura), Tarifas de precios forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o tarifas Tragsa (entre otras).

8.2.7.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.3. 8.3.1. Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0006

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.3.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de prevención de incendios forestales, es necesario impulsar el desarrollo de una selvicultura preventiva activa mediante tratamientos silvícolas selectivos incluyendo el manejo del ganado y pastoreo, de forma que se procure la adecuada discontinuidad vertical y horizontal, se reduzca la combustibilidad de las masas forestales y el riesgo de propagación del fuego. Con esta submedida se propone también la ejecución, mantenimiento y mejoras de las infraestructuras de prevención de incendios forestales.

En materia de sanidad forestal, se pretende el desarrollo y mejora del sistema de control y vigilancia de plagas y enfermedades forestales mediante la instalación y mantenimiento de redes de seguimiento y sistemas de prospección fitosanitarios. Se incluirán inversiones en actuaciones de selvicultura para mejorar el estado sanitario de las masas forestales como medio para prevenir daños a los bosques.

En caso de necesidad se invertirá en medidas de control de poblaciones de agentes patógenos a través de procedimientos mecánicos, químicos y biológicos y hasta la utilización de productos químicos con vistas a evitar la aparición explosiva de fenómenos de plagas o enfermedades forestales cuando exista riesgo de desastre. Estos tratamientos se harán extensibles a todos los terrenos y árboles forestales afectados aunque se sitúen fuera de terrenos forestales, siendo en este caso las inversiones compatibles con la percepción del pago básico a la agricultura o la ganadería de la política agraria común.

Son organismos perjudiciales para los bosques, en Extremadura, sin perjuicio de la aparición de otras especies a lo largo del período 2014/2020:

- Complejo sintomatológico de decaimiento de *Quercus* ("Seca" de encinas, alcornoques y otros *Quercus*).
- Nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*)
- Procecionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa*)
- Perforadores de coníferas (*Ips spp.*, *Tomicus spp.*, *Pissodes castaneus*)
- Dañadores de piñas (*Leptoglossus occidentalis*, *Pissodes validirostris*, *Dyorictria mendacella*)
- Dañadores de corcho (*Cremastogaster scutellaris*, *Coroebus undatus*, *Platypus cylindrus*)
- Perforadores de *Quercus* y dañadores de fruto (*Cerambix spp.*, *Platypus cylindrus*, *Balaninus elephas*) Lepidópteros defoliadores de *Quercus* (Familias *Lasiocampidae*, *Lymantriidae*, *Noctuidae*, *Tortricidae*)
- *Criphonectria parasítica* (Chancro del castaño)
- *Phytophthora cinnamoni* (Hongo en encinares, alcornoques y castaños principalmente)
- Avispilla del castaño, afección a producción de fruto y madera (*Dryocosmus kuriphilus*)

- Picudo rojo de las palmeras (*Rhynchophorus ferrugineus*)
- Coleópteros crisomélidos defoladores de frondosas y vegetación de ribera (*Altica quercetorum*, *Phratora laticolis*, *Agelastica alni*)
- Defolador de chopos (*Leucoma salicis*)
- Himenópteros diprionidos defoladores de pinos
- Perforadores de frondosas de cuarentena europea (prospecciones obligatorias, aún no declarados en España): *Anaplophora spp.*, *Agrilus planipennis* y *A. Anxius*
- TCD (*Thousand canker disease*), aún no detectado en España pero causante de graves daños en los nogales a nivel global.
- *Fusarium circinatum* (Chancro resinoso del pino)
- *Phytophthora ramorum* y *P. kernoviae* (organismos de cuarentena a nivel europeo)-
- Hongos defoladores de coníferas (*Sirococcus conigenus*, *Schirria pini*)-

8.2.7.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Dado que la mayor parte de los grandes incendios forestales en Extremadura se concentran en los pinares públicos, que en el caso de Extremadura están gestionados por la Administración Forestal, esta ayuda se ejecutará de principalmente directa por la Administración gestora de los montes públicos. Las inversiones se desarrollarán mediante contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos del sector público, y acogiéndose a las siguientes tarifas del PDR;

Tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278).

Base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura.

(<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>).

Excepcionalmente por razones de urgencia o emergencia o cuando no existan medios en el mercado, todo ello debidamente justificado se podrán ejecutar con medios propios mediante;

Tarifas de la empresa pública GPEX.

Tarifas TRAGSA (Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. BOE nº205 de 26 de agosto de 2011

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/26/pdfs/BOE-A-2011-14156.pdf>

De forma complementaria y para el resto de terrenos en ZAR, en el caso de subvenciones, la concesión, se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Para la determinación de los costes subvencionables se utilizarán las bases de precios antes referidas.

8.2.7.3.3.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **En materia de contratación pública:** Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **En materia de subvenciones:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **En materia de medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- **En materia forestal y de la Dehesa:** LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- **En materia de incendios:** Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.
- **En materia de sanidad vegetal:** Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal

8.2.7.3.3.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares y gestores públicos de montes catalogados de utilidad pública, y otros montes públicos.

Titulares de explotaciones forestales privados (incluidas sus asociaciones y PYMES) y las entidades locales (incluidas sus asociaciones).

8.2.7.3.3.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables deberán corresponder de manera indubitativa a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables. Podrán ser subvencionables los gastos de la administración y organismos públicos relativos a la preparación, ejecución y control de las operaciones los gastos y costes de los servicios relativos a la preparación, ejecución o control de una operación prestados por el órgano gestor cuando sea beneficiario, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

Gastos asociados a la construcción o mejora de infraestructuras.

Costes generales vinculados a los gastos contemplados tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores correspondientes a la redacción de planes, proyectos, estudios y ejecución de las obras, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

Entre otras se considerarán operaciones subvencionables los derivados y vinculados con:

- Acciones de selvicultura preventiva sobre los combustibles forestales y ejecución de intervenciones selvícolas de carácter preventivo para reducir la acumulación de combustibles.
- Manejo de la vegetación forestal al objeto de modificar la composición y estructura horizontal y vertical como potencial combustible conducentes a reducir el riesgo de propagación (resalveos, claras, clareos, desbroces, podas, incluyendo la eliminación de restos forestales....Incluye la plantación de especies de baja combustibilidad y siembra de pastizales para favorecer el uso del ganado para control de la vegetación con finalidad preventiva).
- Apertura y conservación de áreas y fajas cortafuegos, y fajas auxiliares de pistas forestales.
- Creación y adecuación de infraestructura viaria que tengan como finalidad la defensa contra incendios. Creación y mantenimiento de puntos de agua (depósitos, charcas, etc.).
- Elaboración y ejecución de Planes de prevención de incendios forestales.
- Elaboración y ejecución de Planes periurbanos de prevención de incendios forestales y otros planes de defensa.

En materia de sanidad forestal:

- Detección y seguimiento de la evolución y dinámica de los principales agentes nocivos que afecten a los ecosistemas forestales.
- Trampeos masivos a través de medios de lucha biológica y biotecnológica, tratamientos puntuales sobre vegetación (eliminación de árboles derribados, decrepitos y otros focos que permiten explosiones poblacionales de agentes biológicos dañinos), fomento de la fauna auxiliar.
- Desarrollo de campañas fitosanitarias en el caso de utilización de productos químicos con vistas a evitar la aparición explosiva de fenómenos de plagas cuando exista riesgo de desastre.
- Diseño y establecimiento de redes de daños y otras redes de evaluación en materia de sanidad forestal.
- Elaboración de planes de contingencia para especies de cuarentena.

8.2.7.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las medidas de prevención de incendios se desarrollarán en terrenos o sobre especies forestales que en todo caso deberán corresponder a zonas de alto riesgo o medio de incendios forestales, de acuerdo de acuerdo a lo previsto en el DECRETO 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y donde se establece la zonificación de Extremadura en función del riesgo potencial de incendios, por términos municipales.

Las medidas de prevención de incendios se ejecutarán en terrenos que cuenten con instrumento de planificación forestal o de prevención de incendios cuando deban contar con él de acuerdo a la legislación sectorial y a lo prevista en este PDR, o bien corresponder a actuaciones previstas en los planes de prevención de incendios forestales o de defensa contra incendios.

En ausencia de estos instrumentos a escala monte las medidas de prevención deberán desarrollarse en terrenos que pertenezcan a comarcas forestales en las que exista mayor recurrencia periódica de grandes

incendios, entendiéndose como tal el hecho que se hayan producido al menos dos incendios de al menos 500 ha en los últimos veinte años.

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, se establece una zona de influencia de 400 m. entorno a los terrenos forestales donde será de aplicación todo lo referido a la prevención de incendios forestales.

En todo caso no serán admisibles actuaciones donde puedan subvencionarse acciones (mejoras de pastos, pastoreo, ...) de beneficiarios que se hallen acogidas a pagos directos en esos recintos.

La adopción de medidas de prevención o tratamiento contra plagas y enfermedades forestales, corresponderán a organismos declarados de cuarentena por Organismos Oficiales responsables en materia de Sanidad Vegetal; que sean declaradas de utilidad pública o estén incluidas en campañas oficiales. En ausencia de declaración de organismo de cuarentena, de utilidad pública o campaña oficial, la adopción de medidas de prevención o tratamiento requerirán informe de los Organismos Oficiales responsables en materia de Sanidad Vegetal cuando se prevea que en un desarrollo y evolución normal de la población de los agentes patógenos pudiera suponer la destrucción de al menos el 20% de los ejemplares de coníferas o frondosas presentes en los terrenos, o la reducción del crecimiento en el mismo porcentaje.

La adopción de medidas de monitorización y seguimiento del estado fitosanitario y poblaciones de agentes patógenos causantes de daños formarán parte de la Red de daños, o servirán para la detección y prospección de nuevos focos o agentes patógenos.

Las operaciones seleccionadas deberán encontrarse dentro o ser compatibles con alguna de las medidas previstas en la Estrategia Forestal Española y Plan Forestal Español; o en el Plan Forestal de Extremadura y en concreto en el PEV2: Programa Estratégico de Defensa del Medio Natural y Forestal SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES y SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE SANIDAD FORESTAL y PEV3: Programa Estratégico de Restauración y Mejora del Medio Natural y Forestal SPEV.3.3.

8.2.7.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Criterios de Selección por tipo de titular;

Se podrán priorizar los Montes de Utilidad Pública, otros montes gestionados por la Administración Forestal autonómica, terrenos incluidos en los planes periurbanos de prevención y otras zonas que estén en la Red de Espacios Naturales Protegidos, cuenten con especies protegidas o áreas designadas para formar parte de la Red Natura 2000, por este orden.

Criterios de selección por instrumento de gestión;

Se podrán priorizar actuaciones recogidas en un Plan de Prevención de Incendios Forestales del monte, Plan periurbano de prevención de incendios forestales o de defensa contra incendios forestales, Plan de Ordenación de los Recursos Forestales de la comarca o Plan de gestión forestal del monte.

En su defecto actuaciones en terrenos que pertenezcan a comarcas forestales en las que exista mayor frecuencia periódica de grandes incendios, entendiéndose como tal el hecho que se hayan producido al menos dos incendios de al menos 500 ha en los últimos veinte años, por este orden.

Criterios de Selección para desastres naturales por enfermedades o plagas.

Se podrán priorizar, por este orden, las actuaciones que afecten a plagas o enfermedades declaradas de cuarentena, las declaradas de utilidad pública, las que estén incluidas en campañas oficiales u otras que cuenten con informes de los Organismos Oficiales responsables en materia de Sanidad Vegetal cuando se prevea que en un desarrollo y evolución normal de la población de los agentes patógenos pudiera suponer la destrucción de al menos el 20% de los ejemplares de coníferas o frondosas presentes en los terrenos, o la reducción del crecimiento en el mismo porcentaje.

En especial se atenderán las actuaciones preventivas contra el nematodo del pino, la “seca” de los quercus o la avispiña del castaño.

Criterios de selección en función de la susceptibilidad de la masa forestal a incendios, plagas y/o enfermedades

Se podrán priorizar, por este orden, las actuaciones que afecten a masas de pinares por su inflamabilidad y deficiente estructura de cara a la propagación del fuego así como mayor susceptibilidad a enfermedades y/o plagas declaradas de cuarentena (nematodo del pino), las que afecten a masas de castaños por su inflamabilidad y deficiente estructura de cara a la propagación del fuego así como mayor susceptibilidad a enfermedades y/o plagas declaradas de cuarentena (avispiña del castaño), las que afecten a masas de quercineas por su mayor susceptibilidad a enfermedades y/o plagas declaradas de cuarentena (seca) y el resto de masas.

8.2.7.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

100 % tanto en ejecución directa como en subvenciones.

8.2.7.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimiento administrativo. En la solicitud de ayudas: Falsear u ocultar datos a la administración, tanto los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos. Que la documentación presentada por el solicitante para justificar el cumplimiento de las condiciones sea ambigua o insuficiente. Justificación de los costes. Adecuación de los sistemas de verificación y control. TICs para reducir los errores y solicitudes de pago. Certificado de elegibilidad de las actuaciones y de los costes.

Moderación de costes. Cuando la beneficiaria sea la Administración se utilizarán los procedimientos de licitación pública previstos en la legislación de contratos del Estado, excepcionalmente y de forma justificada podrán utilizarse medios propios. Cuando se trate de módulos debe garantizarse que estos se ajustan a valores de mercado, para ello se partirá de los precios simples elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Estos módulos podrán actualizarse anualmente o

cuando cambien las condiciones del mercado.

8.2.7.3.3.9.2. Acciones de mitigación

Asegurar la concurrencia, transparencia y publicidad. Incluir en la medida y en las bases el cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, el catastro de rústicas y del uso en la cartografía de parcelas del SIGPAC. Los criterios de selección y la metodología a aplicar en las bases de convocatoria de subvenciones quedarán adecuadamente documentados, y serán transparentes. Elaboración del Plan de Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori. Realizar la justificación de gastos mediante la metodología de la simplificación de costes, siempre que sea posible las ayudas estarán moduladas, con objeto de conseguir reducir las barreras administrativas para el beneficiario final y para la autoridad de gestión. En el caso de que las ayudas no se puedan modular, la justificación de los gastos se hará mediante facturas, para las que se comprobará su adecuación, que no superen las tarifas aprobadas en el PDR, la fecha de expedición y la no inclusión del IVA. Como medida adicional correctora se realizará el estampillado de las facturas. En el caso de ayuntamientos, para la selección de proveedores, se exigirá siempre que se aporten tres facturas. Se incluirán en página web todos los anuncios relativos a la convocatoria, tramitación e instrucción de las convocatorias de ayudas. Implementar claramente los costos y actuaciones elegibles en la medida. Contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas y acogiéndose a las tarifas del PDR; tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente, Tarifas de la empresa pública GPEX, base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura, Tarifas TRAGSA incluidos los costes indirectos y el IVA cuando no sean reembolsables.

8.2.7.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

Con las acciones correctoras propuestas el riesgo pasa a ser casi nulo.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede

8.2.7.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

--

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Prevención, protección y defensa antes los incendios forestales y sus consecuencias.
--

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Zonas de Alto Riesgo definidas por Decreto 207/2005, de 30 de agosto, por el que se declaran zonas de alto riesgo de incendios o de protección preferente las hechas públicas por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural de 10 de agosto de 2005.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la zonificación de Extremadura en función del riesgo potencial de incendios, por términos municipales.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.4. 8.3.2. SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.4.1. Descripción del tipo de operación

Con esta submedida se propone la ejecución, mantenimiento, mejoras y dotación de herramientas y medios precisos para el desarrollo de las infraestructuras de prevención de incendios forestales vinculados a las redes de defensa e infraestructuras previstas en el Plan PREIFEX.

Además como medida preventiva destinada a averiguar e incidir hacia donde dirigir los esfuerzos preventivos se considera necesario reforzar la determinación e investigación de causas de causas para actuar frente a las mismas.

8.2.7.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ejecución directa por la Administración responsable de la prevención de incendios. Las inversiones se desarrollarán mediante contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos del sector público. En el caso del empleo de medios propios las tarifas a aplicar corresponderá a las vigentes por la empresa pública GPEX, y en el caso de la empresa pública TRAGSA las tarifas TRAGSA (Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. BOE nº205 de 26 de agosto de 2011

<https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/26/pdfs/BOE-A-2011-14156.pdf>

Ejecución mediante concesión de subvenciones. Para la determinación de los costes subvencionables se utilizarán las bases de precios unitarios correspondientes a las tarifas referidas y las que se definen en las Tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. (http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278).

8.2.7.3.4.3. Enlaces a otra legislación

- RDL 3/2011 Texto refundido Ley de contratos del sector publico
- Ley 5/2004 de 24 de junio de Incendios de Extremadura
- Decreto 52/2010 de 5 de marzo Plan Infoex
- Decreto 260/2014 de 2 de diciembre Plan Preifex.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.2.7.3.4.4. Beneficiarios

Administración competente en materia de incendios forestales, debido a la trascendencia y efectos que tienen los incendios forestales no sólo sobre los terrenos que se ven afectados por ellos, sino que en muchas ocasiones sus consecuencias van más allá, interfiriendo y comprometiendo la seguridad y diversidad del entorno, generalmente las secuelas de los incendios afectan a toda la sociedad (económico, social, ambiental,..) y representan una preocupación colectiva por lo que para hacer frente a sus consecuencias hace necesario poner en marcha políticas de prevención conducentes a modificar y condicionar el comportamiento del fuego, y con ello el discurrir de los incendios que hacen necesario disponer de una serie de infraestructuras básicas a desarrollar por la Administración con las que poder atender y hacer frente al fuego con un mínimo e garantías, con independencia de la titularidad de los propietarios y las medidas de prevención que estos hayan adoptado frente a los incendios.

Entidades Locales y sus asociaciones responsables de la realización y ejecución de Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.

8.2.7.3.4.5. Costes subvencionables

Los costes subvencionables deberán corresponder de manera indubitativa a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables. Podrán ser subvencionables los gastos de la administración y organismos públicos relativos a la preparación, ejecución y control de las operaciones los gastos y costes de los servicios relativos a la preparación, ejecución o control de una operación prestados por el órgano gestor cuando sea beneficiario, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada.

Gastos asociados a la construcción o mejora de infraestructuras. Adquisición de nueva maquinaria.

Costes generales vinculados a los gastos contemplados tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores correspondientes a la redacción de planes, proyectos, estudios y ejecución de las obras, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

Entre otras las se considerarán operaciones subvencionables los derivados y vinculados con :

- Diseño, ejecución, mejoras y dotación de infraestructuras de prevención de incendios (vial de acceso a infraestructuras preventivas; torres de vigilancia;naves; infraestructuras para uso de medios aéreos como helisuperficies; y otras instalaciones que permitan operaciones de medios aéreos e infraestructuras como hidrantes y puntos de agua).

- Creación, mejora y dotación de infraestructuras de comunicaciones que complementen las infraestructuras de prevención. Adquisición de equipos de comunicación.

·Trabajos conducentes a la determinación de la casuística de incendios forestales, y los que permitan el desarrollo y realización de los trabajos de prevención de manera eficaz y segura, incluida la predictiva del comportamiento del fuego para el diseño de infraestructuras y elementos de prevención de incendios.

·Realización de trabajos de selvicultura preventiva lineales correspondientes a redes primarias y secundarias de defensa (desbroces, podas, klareos, fajas cortafuegos incluso eliminación de restos asociados), incluida la planificación, preparación y ejecución de quemas controladas como herramienta selvícola (no eliminación de restos). Adquisición de equipos y herramientas para el desarrollo eficaz y seguro de prácticas selvícolas preventivas.

·Adquisición de equipos y desarrollo de aplicaciones informáticas (geoportal) para el seguimiento de medios e instrumentos de planificación preventiva, determinación de modelos de combustible, análisis de riesgos y predictiva del comportamiento del fuego (simulador) que permita la implantación de un sistema integrado de prevención de incendios forestales.

8.2.7.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Las medidas de prevención de incendios se desarrollarán en terrenos de titularidad pública o en las que exista acuerdo con el titular del terreno. Las operaciones subvencionables serán compatibles con el Plan de Prevención de Incendios de Extremadura aprobado por Decreto 260/2014 de 2 de diciembre, y el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Incendios Forestales,

Las operaciones seleccionadas deberán ser compatibles con alguna de las medidas previstas en el Plan Forestal de Extremadura y en concreto en el PEV2: Programa Estratégico de Defensa del Medio Natural y Forestal SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

8.2.7.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se podrán utilizar como criterios de priorización los que figuran en el capítulo II del Plan PREIFEX como Instrumentos de la prevención de incendios forestales correspondientes al plan PREIFEX, el cumplimiento de los objetivos existentes en el Plan Forestal de Extremadura, el Plan Forestal Español de 2002- 2032, y el Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España durante el período de financiación 2014-2020. Se podrán priorizar aquellas actuaciones cuyo ámbito territorial se desarrollen íntegramente en zonas declaradas de alto riesgo frente a aquellas otras que se realicen en zonas de riesgo medio.

En el caso de subvenciones los criterios de selección y la metodología a aplicar en las bases de convocatoria de subvenciones quedarán adecuadamente documentados, y serán transparentes, siendo similares a los requeridos para cuando el beneficiario es la propia Administración encargada de la prevención de incendios forestales, e incluyendo el criterio de la pendiente del terreno y vegetación debido a la influencia de estos factores como riesgo estructural asociado a la propagación de los incendios forestales.

8.2.7.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

100% de los costes subvencionables

8.2.7.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

La guía establece los siguientes riesgos para la medida R4 procedimiento administrativo R7 selección de los beneficiarios no procede por ser la administración el único beneficiario R8 TIC para reducir errores R9 solicitudes de pago

8.2.7.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas. Empleo de tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente, base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura, Tarifas TRAGSA y Tarifas de la empresa pública GPEX, incluidos los costes indirectos y el IVA cuando no sean reembolsables.

La moderación de costes correspondientes a obras, servicios y suministros se conseguirá a través de la aplicación de la legislación vigente en materia de contratos públicos, que además garantiza la aplicación de un sistema de concurrencia, transparencia y publicidad. En el caso de acudir a la realización por medios propios mediante aplicación de tarifas vigentes equivalentes al sistema de costes estándar.

Establecimiento de un plan de controles por la autoridad de gestión y organismo pagador para cumplir con los requerimientos de verificabilidad y controlabilidad así como para demostrar que cumple los objetivos y finalidad perseguidos.

En convocatorias de subvenciones asegurar la concurrencia, transparencia y publicidad. Elaboración del Plan de Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori. Realizar la justificación de gastos mediante la metodología de la simplificación de costes, siempre que sea posible las ayudas estarán moduladas mediante costes unitarios para lo que se emplearán las bases de tarifas de precios indicadas anteriormente, con objeto de conseguir reducir las barreras administrativas para el beneficiario final. En el caso de que las ayudas no se puedan modular, la justificación de los gastos se hará mediante facturas, para las que se comprobará su adecuación, que no superen las tarifas aprobadas en el PDR. Para la selección de proveedores, se exigirá que se aporten tres presupuestos de proveedores distintos cuando no exista tarifa o esta sea diferente. Se incluirán en página web todos los anuncios relativos a la convocatoria, tramitación e instrucción de las convocatorias de ayudas. Implementar claramente los costos y actuaciones elegibles en la medida.

8.2.7.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

La medida es de bajo riesgo al ser la Administración el único beneficiario y por gestionarse la ayuda mediante la Ley de Contratos del Sector Público que están sometidos por el requisito de publicidad y

fiscalización.

Con las acciones correctoras propuestas el riesgo pasa a ser casi nulo. Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014- 2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Para el cálculo de las subvenciones, el cálculo del importe de la subvención se realizará mediante baremos estándar de costes unitarios cuyos módulos previstos de cada convocatoria se confeccionarán aplicando las tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Tarifas de la empresa pública GPEX, base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura, y Tarifas TRAGSA.

El cálculo de los importes correspondientes a la adquisición de equipos, maquinaria y herramientas se publicará en la convocatoria y en la que se determinará los importes de acuerdo a costes de mercado previa consulta de al menos tres proveedores.

8.2.7.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

No procede.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Prevención, protección y defensa antes los incendios forestales y sus consecuencias. Contribución a la fijación de carbono y almacenamiento de CO2 en las masas forestales

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Zonas de Alto Riesgo definidas por el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la zonificación de Extremadura en función del riesgo potencial de incendios, por términos municipales modificado por el DECRETO 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece la zonificación de Extremadura en función del riesgo potencial de incendios, por términos municipales, modificado por el DECRETO 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.5. 8.4. RESTAURACIÓN DEL POTENCIAL FORESTAL DAÑADO POR INCENDIOS Y OTROS DESASTRES NATURALES.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0007

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.7.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En materia de restauración de áreas dañadas por incendios forestales se emprenderán labores de protección del suelo antes de que se inicien procesos erosivos y trabajos de ayuda a la regeneración natural de la vegetación, que incluirán la realización de actuaciones de recuperación, como correcciones hidrológicas tanto transversales como longitudinales (muros de contención, muretes, diques, acaballonado, fajinas, albarradas y otras medidas correctoras), modificaciones de la cubierta vegetal, incluida la retirada de vegetación afectada, y repoblación forestal cuando sea conveniente.

En materia de restauración por plagas y enfermedades forestales se emprenderán actuaciones dirigidas a la eliminación de árboles muertos o enfermos o de bosquetes con alto grado de afección por plagas o enfermedades forestales y tratamientos curativos, pudiéndose incluir la repoblación de los terrenos con especies no sensibles al patógeno cuando la ausencia de cubierta vegetal pueda conllevar el desarrollo de procesos erosivos.

8.2.7.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ejecución por la Administración forestal autonómica. Inversiones a desarrollar mediante contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos del sector público, y acogiéndose a las tarifas del PDR, tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

(http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278).

Base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura

(<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>).

Por razones de eficacia o por urgencia se primará la ejecución directa por la administración mediante Tarifas TRAGSA (Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. BOE nº 205 de 26 de agosto de

2011.<https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/26/pdfs/BOE-A-2011-14156.pdf>.

Tarifas de la empresa pública GPEX.

Excepcionalmente concesión de subvenciones a titulares de explotaciones, en régimen de concurrencia competitiva. Para la determinación de los costes subvencionables se utilizarán las bases de precios antes referidas.

8.2.7.3.5.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **En materia de contratación pública:** Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **En materia de subvenciones:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **En materia de medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- **En materia forestal y de la Dehesa:** LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- **En materia de incendios:** Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.
- **En materia de sanidad vegetal:** Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal

8.2.7.3.5.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Titulares y gestores públicos de montes catalogados de utilidad pública, y otros montes públicos.

Titulares de explotaciones forestales privados (incluidas sus asociaciones y PYMES) y las entidades locales (incluidas sus asociaciones).

8.2.7.3.5.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitativa a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables. Los costes elegibles serán los mencionados en el artículo 45.2.c) del regl.1305/2013.

Podrán ser subvencionables los gastos de construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles y la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. La adquisición o desarrollo de programas informáticos y

adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas y los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Gastos asociados a la construcción y reconstrucción de infraestructuras accesorias a los trabajos de emergencia o que den servicio a los terrenos o bienes dañados a consecuencia de los incendios forestales y otros desastres naturales, tales como pistas forestales, puntos de agua, naves ganaderas o asociadas a otros productos forestales, infraestructuras preventivas contra incendios o plagas, y aquellas otras asociadas al monte que hayan resultado dañadas por el desastre natural o que sean necesarias para la posterior restauración de los terrenos.

En el caso de las subvenciones, los gastos anteriores adoptarán la forma de reembolso de los costes subvencionables.

Los costes generales vinculados a los gastos contemplados tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores correspondientes a la redacción de planes, proyectos, estudios y ejecución de las obras, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

Entre otras se considerarán operaciones subvencionables los derivados y vinculados con:

La eliminación de árboles y vegetación arbustiva dañada, incluida la eliminación de restos mediante astillado, con especial atención a aquellos ejemplares que al caer puedan afectar a vías de comunicación y otras infraestructuras básicas tendidos eléctricos, etc.

La restauración de la infraestructura dañada como naves dañadas o con daños estructurales que amenazan ruina debido a desastres, restauración de pistas forestales dañadas o puntos de agua destruidos.

La construcción de obras de defensa y consolidación de terrenos en los que se prevean riesgos de erosión, corrimientos de tierra, desprendimientos de rocas, tales como diques, muros u otros elementos destinados a retener los sedimentos. Obras destinadas a evitar la formación de cárcavas y erosiones remontantes (fajinas, albarradas o empalizadas, realizadas con materiales como madera quemada, piedras, gaviones, etc.).

El tratamiento contra la proliferación de perforadores que ataquen a árboles debilitados por el incendio.

La repoblación de terrenos con la misma especie arbórea o compatible en el hábitat siempre y en todo caso que se trate de especies autóctonas, cuando la regeneración natural haya resultado insuficiente transcurridos al menos dos años desde el siniestro.

8.2.7.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se requerirá el reconocimiento oficial por parte del órgano autonómico responsable de incendios mediante parte de incendios según modelo del Comité de Lucha contra Incendios Forestales en el que se determine que la fracción de cabida cubierta afectada por el incendio sea mayor del 20% en superficies cubiertas por especies arbóreas (con o sin aprovechamiento comercial) productoras de madera comercial, leña, resina, corcho o frutos forestales, o exista riesgo de erosión moderado o alto cuando la superficies afectadas por el

fuego estén cubiertas de matorral. En el caso de desastres vinculados con sanidad forestal, la acreditación de que se ha producido un daño en al menos el 20% de los ejemplares de una población vegetal, por el órgano autonómico responsable de la sanidad vegetal, o bien de que se han producido hechos que ponen de manifiesto el desastre natural. En el caso de derribos debidos a vendavales, nevadas y otros fenómenos meteorológicos adversos, deberá documentarse que los referidos fenómenos tienen carácter de excepcionalidad de acuerdo a registros meteorológicos de al menos diez años.

Elaboración de un plan de restauración en el caso de desastres relacionados con incendios forestales, o un plan de contingencia en el caso de plagas o enfermedades, en el que se evalúe la situación de los terrenos afectados, tanto desde el punto de vista de la producción forestal como de la conservación de la flora, la fauna, el suelo y los ecosistemas, y se propongan las actuaciones o medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos.

Las operaciones seleccionadas deberán encontrarse dentro o ser compatibles con alguna de las medidas previstas en la Estrategia Forestal Española y Plan Forestal Español; o en el Plan Forestal de Extremadura y en concreto en el PEV2: Programa Estratégico de Defensa del Medio Natural y Forestal SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO SPEV.2.2 DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES y SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE SANIDAD FORESTAL y PEV3: Programa Estratégico de Restauración y Mejora del Medio Natural y Forestal SPEV.3.2. SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL.

8.2.7.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En las acciones de restauración de áreas incendiadas, se podrá priorizar los trabajos en zonas de alto riesgo de incendio frente a las zonas declaradas de medio riesgo de incendio. A igualdad de riesgo, superficies correspondientes a grandes incendios forestales (GIF > 500ha).

Terreno sobre los que se declare la actuación de emergencia por el órgano competente de la comunidad Autónoma por causa de un incendio o a causa de enfermedades o plagas forestales.

Terrenos con riesgo de erosión situados en cabeceras de abastecimientos de pantanos y poblaciones, en los que se prevean realizar proyectos que eliminen el riesgo de erosión o avenidas para la población próxima a los ámbitos de actuación, o estén situados en áreas afectadas por riesgo de avenidas e inundaciones o se trate de proyectos para la prevención y corrección de fenómenos torrenciales.

Terrenos situados en montes de utilidad pública, espacios naturales u otros de alto valor natural.

8.2.7.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

100 % tanto en ejecución directa como en subvenciones.

8.2.7.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimiento administrativo. En la solicitud de ayudas: Falsear u ocultar datos a la administración, tanto los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos. Que la documentación presentada por el solicitante para justificar el cumplimiento de las condiciones sea ambigua o insuficiente. Justificación de los costes. Adecuación de los sistemas de verificación y control. TICs para reducir los errores y solicitudes de pago. Certificado de elegibilidad de las actuaciones y de los costes.

Moderación de costes. Para los casos de daños por incendios y otros desastres naturales se ejecutarán los trabajos de emergencia directamente por la administración para la restauración, cuando se apliquen subvenciones se aplicará la concurrencia competitiva y en el caso de terrenos gestionados por la propia administración o de trabajos declarados de utilidad pública se aplicará la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.2.7.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Asegurar la concurrencia, transparencia y publicidad. Incluir en la medida y en las bases el cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, el catastro de rústicas y del uso en la cartografía de parcelas del SIGPAC. Los criterios de selección y la metodología a aplicar en las bases de convocatoria de subvenciones quedarán adecuadamente documentados, y serán transparentes. Elaboración del Plan de Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori. Realizar la justificación de gastos mediante la metodología de la simplificación de costes, siempre que sea posible las ayudas estarán moduladas, con objeto de conseguir reducir las barreras administrativas para el beneficiario final y para la autoridad de gestión. En el caso de que las ayudas no se puedan modular, la justificación de los gastos se hará mediante facturas, para las que se comprobará su adecuación, que no superen las tarifas aprobadas en el PDR, la fecha de expedición y la no inclusión del IVA. Como medida adicional correctora se realizará el estampillado de las facturas. En el caso de ayuntamientos, para la selección de proveedores, se exigirá siempre que se aporten tres facturas. Se incluirán en página web todos los anuncios relativos a la convocatoria, tramitación e instrucción de las convocatorias de ayudas. Implementar claramente los costos y actuaciones elegibles en la medida. Contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas y acogiéndose a las tarifas del PDR; tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente, Tarifas de la empresa pública GPEX, base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura, Tarifas TRAGSA incluidos los costes indirectos y el IVA cuando no sean reembolsables.

8.2.7.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Con las acciones correctoras propuestas el riesgo pasa a ser casi nulo.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de las subvenciones, los gastos anteriores adoptarán la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, de conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013.

8.2.7.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.6. 8.5. GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS MONTES

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.7.3.6.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación consiste básicamente en las siguientes acciones:

- Planificación a escala regional o comarcal que potencie el carácter de utilidad pública de los montes.
- Favorecer la certificación de la gestión forestal sostenible.
- Tratamientos selvícolas de mejora de las masas conducentes a modificar la estructura de los bosques, aumentando su naturalidad e incrementando su biodiversidad o protección del suelo.
- Cambios de especie forestal por otras más eficientes ecológicamente y control de especies no naturales en el ecosistema.
- Estudios, herramientas y equipos para la gestión de la medida.
- Actuaciones de consolidación de la propiedad para montes de utilidad pública y otros montes gestionados por la administración de la Comunidad Autónoma, tales como deslindes y amojonamientos, permutas, inventarios y otras actuaciones relacionadas.
- Actuaciones de mejora y consolidación de infraestructuras asociadas al bien público, como construcción o reparación de cerramientos, reparación de infraestructuras propias, suministros de energía y agua.
- Elaboración y desarrollo de planes de gestión forestal en los montes de utilidad pública.

8.2.7.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Ejecución por la Administración gestora de los montes públicos. Inversiones a desarrollar mediante contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos del sector público, y acogiéndose a las tarifas del PDR, tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

(http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278),

Base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura

(<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>).

Excepcionalmente por razones de urgencia o emergencia o cuando no existan medios en el mercado, todo ello debidamente justificado se podrán ejecutar con medios propios mediante;

Tarifas de la empresa pública GPEX.

Tarifas TRAGSA (Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. BOE nº 205 de 26 de agosto de 2011. <https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/26/pdfs/BOE-A-2011-14156.pdf>)

En el caso de subvenciones a titulares de montes, se aplicará el régimen de concurrencia competitiva. Para la determinación de los costes subvencionables se utilizarán las bases de precios antes referidas.”

8.2.7.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- **En materia de contratación pública:** Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **En materia de subvenciones:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **En materia de medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- **En materia forestal y de la Dehesa:** LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Plan nacional de adaptación al cambio climático. Marco para la coordinación entre administraciones públicas para las actividades de evaluación de impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático. http://www.magrama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/impactos-vulnerabilidad-y-adaptacion/pna_v3_tcm7-12445.pdf.

8.2.7.3.6.4. Beneficiarios

Titulares y gestores públicos de montes catalogados de utilidad pública, y otros montes públicos.

Titulares de explotaciones forestales privadas (incluidas sus asociaciones y PYMES) y las entidades locales (incluidas sus asociaciones).

8.2.7.3.6.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitativa a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables.

Podrán ser subvencionables los gastos de construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles y la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto. La adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas y los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

Los costes generales vinculados a los gastos contemplados tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores correspondientes a la redacción de planes, proyectos, estudios y ejecución de las obras, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

Entre otras se considerarán operaciones subvencionables las derivadas y vinculadas con:

- Costes asociados a la planificación de las mejoras e inversiones a realizar en los terrenos (a escala regional, comarcal o de monte) en el entorno y perspectiva de una gestión sostenible y multifuncional.
- Elaboración de instrumentos de planificación. Costes en los que incurren los propietarios de terrenos forestales y agroforestales para la acreditación del cumplimiento de normas de gestión forestal sostenible como instrumento que reconoce el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, y que reportan un valor añadido a las producciones y productos derivados del monte al permitir el acceso a una nueva economía verde.
- Modificaciones de la estructura de los bosques, para incrementar la capacidad de adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático, incrementando su índice de madurez, naturalidad e incrementando su biodiversidad, protección del suelo, mediante la aplicación de tratamientos selvícolas, diversificación y enriquecimiento bajo cubierta en masas monoespecíficas, desbroces, cortas de mejora, clareos, podas, resalvos y otras cortas de conversión de montes bajos a montes altos.
- Adecuación del buen estado selvícola de las masas forestales arboladas a las funciones ecológicas asociadas a las formaciones forestales para incrementar su capacidad de mitigación, principalmente como sumideros de carbono. Rejuvenecimiento de masas arboladas ralas y envejecidas. Recuperación o restauración de hábitat y ecosistemas forestales autóctonos mediante acciones de repoblaciones forestales, regeneración de masas forestales y sustitución de arbolado no autóctono por otros de mayor eficiencia ecológica.
- Inversiones en usos recreativo y educativo, como señalización, diseño y adecuación de senderos y otras infraestructuras recreativas que permitan un aumento del contacto de los ciudadanos con la naturaleza, y del conocimiento y respeto del medio ambiente por parte de locales y visitantes.
- Actuaciones destinadas a la construcción y conservación de infraestructuras y medios tradicionales para la gestión y explotación de los montes y compatibles con su persistencia y adecuado estado ecológico.
- Actuaciones de consolidación de los montes catalogados de utilidad pública o protectores: señalización, deslindes, y amojonamientos.
- No se subvencionarán los costes de carácter administrativo asociados a la certificación.
- Las acciones dentro de la medida serán inversiones y/o actuaciones puntuales y no acciones de mantenimiento periódicas

En el caso de las subvenciones, los gastos anteriores adoptarán la forma de reembolso de los costes subvencionables.

8.2.7.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Las operaciones seleccionadas deberán encontrarse dentro o ser compatibles con alguna de las medidas previstas en la Estrategia Forestal Española y Plan Forestal Español; o en el Plan Forestal de Extremadura y en concreto en el PEV4: Programa Estratégico de Ordenación de Usos y Aprovechamientos del Medio

Natural y Forestal SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO SPEV.4.1 DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN FORESTAL SOSTENIBLE; SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO SPEV.4.2 DE ORDENACIÓN Y FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO MÚLTIPLE; y SPEV.4.3 DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DEL RECURSO CINEGÉTICO, PISCÍCOLA , LA ACUICULTURA Y EL USO RECREATIVO Y DEPORTIVO, y del Programa Estratégico Vertical 3 (PEV3): Programa Estratégico de Restauración y Mejora del Medio Natural y Forestal SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO SPEV.3.1 DE RESTAURACIÓN Y REGENERACIÓN DE ECOSISTEMAS FORESTALES FORESTALES SPEV.3.2. SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE RESTAURACIÓN HIDROLÓGICO FORESTAL SPEV.3.3. SUBPROGRAMA ESTRATÉGICO DE TRATAMIENTOS DE MEJORA DE MASAS FORESTALES.PEV2.: Programa Estratégico De Defensa Del Medio Natural L Y Forestal. IV.1. SPVE2.1. Subprograma Estratégico De Consolidación y Defensa Del Patrimonio Forestal. SPEV.2.1.3. Defensa de la Propiedad Forestal Pública. (es que esto no entiendo si va junto o separado).

En todo caso, las actuaciones de esta medida en zonas correspondientes a la Red Natura 2000 no podrán afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación. Para ello, todas estas actuaciones deberán ser sometidas a una adecuada evaluación para garantizar que no producirán efectos perjudiciales significativos o afcción sobre valores ambientales, con la adopción de posibles medidas preventivas o correctoras en su caso.

8.2.7.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Criterios por tipo de titular:

Se podrán priorizar los terrenos situados en montes de utilidad pública, montes protectores y otros terrenos situados en espacios naturales u otros de alto valor natural, como este orden.

Criterios de selección por instrumento de gestión:

Se podrán priorizar actuaciones recogidas en un Plan de gestión forestal del monte, en un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales de la comarca, o actuaciones previstas en otros instrumentos de gestión, por este orden, salvo que sean preceptivos por la superficie del monte.

Criterios de Selección por tipo de actuación:

En Planificación se podrán priorizar por este orden la Planificación a escala regional o comarcal que potencie el carácter de utilidad pública de los montes , la elaboración y desarrollo de planes de gestión forestal en los montes de utilidad públicos y por último el apoyo a la certificación de la gestión forestal sostenible.

En la modificación de la estructura de masas forestales se podrá priorizar por este orden los tratamientos selvícolas mejora de las masas conducentes a modificar la estructura de los bosques, aumentando su naturalidad e incrementando su biodiversidad o protección del suelo, los cambios de especie forestal por otras más eficientes ecológicamente y control de especies no naturales en el ecosistema, las actuaciones de consolidación de la propiedad para montes de utilidad pública y otros montes gestionados por la administración de la Comunidad Autónoma, tales como deslindes y amojonamientos, permutas, inventarios y otras actuaciones relacionadas, las actuaciones de mejora y consolidación de infraestructuras asociadas al bien público, como construcción o reparación de cerramientos, reparación de infraestructuras propias,

suministros de energía y agua y por último otras actuaciones.

Criterio por Beneficiario:

Se podrán priorizar los recintos que no se hayan beneficiado de subvenciones a la elaboración de instrumentos de gestión forestal en convocatorias anteriores del PDR 2007 – 2013.

8.2.7.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

100 % ejecución directa, hasta 80% subvenciones.

8.2.7.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimiento administrativo. En la solicitud de ayudas: Falsear u ocultar datos a la administración, tanto los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos. Que la documentación presentada por el solicitante para justificar el cumplimiento de las condiciones sea ambigua o insuficiente. Justificación de los costes. Adecuación de los sistemas de verificación y control. TICs para reducir los errores y solicitudes de pago. Certificado de elegibilidad de las actuaciones y de los costes.

Moderación de costes. Cuando la beneficiaria sea la Administración se utilizarán los procedimientos de licitación pública previstos en la legislación de contratos del Estado, excepcionalmente y de forma justificada podrán utilizarse medios propios. Cuando se trate de módulos debe garantizarse que estos se ajustan a valores de mercado, para ello se partirá de los precios simples elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Estos módulos podrán actualizarse anualmente o cuando cambien las condiciones del mercado.

8.2.7.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Implementar claramente los costos y actuaciones elegibles en la medida. Contratación pública de obras, servicios, suministros, encomiendas, convenios o estudios de acuerdo con la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas y acogiéndose a las tarifas del PDR; tarifas forestales de la Consejería de Medio Ambiente, Tarifas de la empresa pública GPEX, base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura, Tarifas TRAGSA incluidos los costes indirectos y el IVA cuando no sean reembolsables.

8.2.7.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Con las acciones correctoras propuestas el riesgo pasa a ser casi nulo.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la

verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de las subvenciones, los gastos anteriores adoptarán la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido realmente abonados, de conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013.

8.2.7.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.7. 8.6.1.INCREMENTO DEL POTENCIAL FORESTAL

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal, la mejora de la calidad de la producción de los recursos forestales y a la comercialización de productos forestales.

Inversiones puntuales consistentes en la preparación y adaptación de las masas forestales destinadas a incrementar el valor de la producción y productividad de los montes y diversificación de los productos forestales, con especial atención a aprovechamientos forestales tradicionales como la resina, piñón, corcho, bellotas setas y biomasa.

En definitiva, mejorar la disponibilidad y el acceso a los productos forestales, mejorar la estructura productiva de los sectores, favorecer los canales de comercialización, e indirectamente mantener y generar empleo sostenible y fijar población en el medio rural.

8.2.7.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones directas o mediante convenios con titulares públicos y privados para la ejecución de inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal.

Para la determinación de los costes subvencionables, siempre que sea posible mediante módulos se utilizarán como base las tarifas forestales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente, (http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=3311&Itemid=278), la base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura (<http://fomento.gobex.es/fomento/live/informacion-ciudadano/Arquitectura/baseprecios.html>), y en su ausencia las Tarifas TRAGSA (Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas de 2011, aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y sus filiales como medio propio instrumental de la Administración General del Estado. BOE nº 205 de 26 de agosto de 2011, <https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/26/pdfs/BOE-A-2011-14156.pdf>).

En caso de no ser aplicables las tarifas de costes simplificados a determinados gastos, la ayuda adoptará la forma de reembolso de los costes subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y hayan sido

realmente abonados, de conformidad con el apartado 1a) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013.

En el caso de maquinaria o instalaciones, si se prevé en la convocatoria, podrán consistir en subvención directa sobre un porcentaje de las inversiones elegibles realizadas, no pudiendo sobrepasar este porcentaje los límites máximos contemplados en el Anexo II del Reglamento.

En estos casos será requisito la presentación de las tres ofertas o facturas proforma que exige la ley de subvenciones y el estudio en los casos que resulte necesario de ajuste al precio de mercado, emitiendo para ello el correspondiente informe. En todo caso la emisión del informe será preceptiva si no se elige la factura más barata.

También se podrá analizar la posibilidad de utilizar otros mecanismos para el apoyo público del tipo de los instrumentos financieros en función del tipo de operación, como pueda ser un fondo revolving y fondo de garantía estatal o autonómico. No está prevista la posibilidad de realizar anticipos en ningún caso.

Los costes subvencionables cumplirán las normas que establecen los artículos 65 y 69, así como el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Son ayudas de estado, y se notificará a la Comisión.

Se podrá analizar la posibilidad de utilizar instrumentos financieros.

8.2.7.3.7.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- **En materia de contratación pública:** Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **En materia de subvenciones:** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- **En materia de medio ambiente relacionada con la evaluación de impacto ambiental:** Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. LEY 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura
- **En materia forestal y de la Dehesa:** LEY 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- **En materia de material de reproducción forestal:** Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003.
- Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en la redacción dada por la Orden APA/873/2006, de 21 de marzo por la que se sustituyen los Anexos del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

8.2.7.3.7.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios o "destinatarios finales", en caso de que se decidiera utilizar instrumentos financieros serían; Personas físicas o jurídicas, titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales y agroforestales, cuando los derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean particulares o municipios, o sus asociaciones en ambos supuestos.

En el caso de las asociaciones será necesario que estén constituidas con personalidad jurídica.

Autónomos y PYMES.

8.2.7.3.7.5. Costes subvencionables

Sin perjuicio de las normas aplicables a los instrumentos financieros, en caso de que se decidiera utilizarlos, los gastos subvencionables serían:

- La redacción e implementación de planes de gestión forestal sostenible para el posterior aprovechamiento de los recursos forestales y certificación de la gestión forestal sostenible.

(Reembolso de costes reales efectuados por el beneficiario)

- Costes de inversión en los que incurren los propietarios de terrenos forestales para la acreditación del cumplimiento de normas de gestión forestal sostenible y que sin duda reportan un valor añadido a las producciones y productos derivados del monte al permitir el acceso a una nueva economía verde. No se subvencionarán los costes de carácter administrativo asociados a esta acción. (Reembolso de costes reales efectuados por el beneficiario)
- Trabajos previos de preparación de nuevas matas de resinación de montes de *Pinus pinaster*, y que actualmente no se estén resinando, y cuya edad permita realizar resinación con apertura de al menos cuatro caras (resinación a vida de masas) tales como desbroces de acceso a los pies, acceso a matas, clareos y podas en altura, y desroñe de caras. Incluye los costes de herramientas manuales propias del oficio resinero, dosificadores para la aplicación de estimulantes para la resinación y recogida de remasa. Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)
- Trabajos previos para la preparación de masas existentes de *Pinus pinea* y que aún no han entrado en producción para la puesta en marcha de aprovechamientos de piñón tales como desbroces hasta acceso pie de árbol, podas de fructificación y olivaciones e injertado. Trabajos de clareo hasta una densidad óptima de 300-400 pies/ha desde una densidad inicial igual o superior a 625p/ha. Incluye los costes de herramientas manuales para la recogida de piña (pértigas) y elementos propios para la realización de poda en altura p.e. arnés. Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)
- Trabajos puntuales de puesta en valor de alcornoques con labores de desbroces, ruedos, apostados y podas de formación incluso el desbornizados. Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)
- Selección de brotes y resalveos de castañares para madera y robledales para la producción de leñas. Costes simplificados calculados a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)
- Trabajos destinados a la señalización de zonas de aprovechamiento, cotos y zonas de vedado micológico. Plantaciones de enriquecimiento con plántones micorrizados con especies micológicas de interés comercial previamente acreditado. Cerramiento con malla: Costes simplificados calculado a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13). Resto: Reembolso de costes reales efectuados por el beneficiario)
- Trabajos puntuales de clareo y astillado, en masas de pinares en fase de diseminado y monte bravo hasta bajo latizal, principalmente procedentes de antiguos regenerados naturales post-incendios, para la valorización energética de los residuos generados. Costes simplificados calculado a través baremos estándar de costes unitarios (art. 67.1.b) del Reglamento 1303/13)

Los costes anteriores se justificarán a través de baremos estándar de costes unitarios. Para la obtención de dichos baremos estándar de costes unitarios la metodología utilizada viene descrita en el apartado

Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Además de los anteriores, serían subvencionables los gastos de:

- Adquisición de nueva maquinaria y equipos y construcción de pequeñas infraestructuras para la mejora de la comercialización de productos forestales, incluida primera transformación para explotaciones forestales de un único titular o de titulares agrupados. En el caso de renovación de maquinaria y equipos deberá acreditarse la mayor eficiencia y menor consumo de combustibles de éstas.. (Reembolso de costes reales efectuados por el beneficiario)
- Las pequeñas infraestructuras consistirán en naves de secado de piñas u otros frutos forestales,

almacén de resinas o parques de astilla y en todo caso, las inversiones relacionadas con la utilización de madera como materia prima o fuente de energía renovable se limitarán a las operaciones anteriores a su transformación industrial. (Reembolso de costes reales efectuados por el beneficiario)

8.2.7.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las operaciones deberán ser compatibles con alguna de las medidas previstas en el Plan Forestal de Extremadura PEV4: Programa de Ordenación de Usos y aprovechamientos del Medio Forestal.

En los trabajos destinados a la nueva puesta en producción de masas existentes deberá acreditarse que no se han realizado aprovechamientos de resina, piñón, corcho, talleres de castaño o clareos de madera en los recintos objeto de ayuda.

En el caso de subvenciones asociadas a un terreno, solo se subvencionarán recintos SIGPAC con código FO. Se admitirán eventualmente, en las bases de las convocatorias, otros usos asociados a los anteriores como agua o caminos, etc..

Los beneficiarios de las ayudas a la adquisición de maquinaria y equipos o construcción de pequeñas infraestructuras deberán ser personas físicas o jurídicas dedicadas a la explotación silvícola y/o pretransformación de los productos forestales.

No se admitirán las inversiones en maquinaria, equipos u otros elementos de segunda mano.

Deberá demostrarse el uso forestal adecuado de la maquinaria en los 4 años posteriores a la adquisición a requerimiento del órgano concedente que establecerá controles a este efecto.

En cada convocatoria los posibles beneficiarios deberán incluir la información pertinente sobre el valor que la zona forestal en cuestión tiene antes de la inversión y el que esperan conseguir una vez realizada la misma. Esta información se utilizará para priorizar las solicitudes.

No podrán acogerse a esta medida las ayudas para actuaciones de regeneración tras una corta final de madera.

En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar ayudas no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

8.2.7.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para actuaciones de puesta en producción de masas no aprovechadas anteriormente se podrán priorizar

aquellas que tengan una zona de transformación industrial de los productos a una distancia entre 50 y 200 km.

Se podrán priorizar las actuaciones que supongan un mayor incremento del valor potencial de los terrenos o productos forestales.

Para actuaciones distintas a la elaboración de instrumentos de gestión forestal:

1) Montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal. Se valorarán las certificaciones forestales “Programme for the Endorsement of Forest Certification” (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) y “Forest Steward Council” (FSC, Consejo de Administración Forestal)

2) Montes integrados en asociaciones forestales cuando se pretendan realizar en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo.

3) Resto de titulares cuando se pretendan realizar con un retraso máximo de dos años respecto a su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial.

Para la elaboración de instrumentos de gestión forestal:

- Tipo de superficie.
- Tipo de beneficiario.
- Para comercialización de productos
- Maquinaria o equipos para recolección del producto en el monte
- Equipos e instalaciones relacionadas con aprovechamientos de productos emergentes, frutos, resinas, setas, ...

Para la adquisición de maquinaria o equipos, la agrupación de solicitantes y volumen de la inversión.

8.2.7.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Por tratarse de ayudas de estado, el 50 % de los gastos subvencionables.

En el caso de subvenciones directas para la adquisición de maquinaria y equipos o para la construcción de infraestructuras el 30% de la inversión aprobada con el importe máximo y mínimo que se contemple en la convocatoria.

8.2.7.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Procedimiento administrativo. En la solicitud de ayudas: Falsear u ocultar datos a la administración, tanto los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos. Que la documentación presentada por el solicitante para justificar el cumplimiento de las condiciones sea ambigua o insuficiente. Justificación de los costes. Adecuación de los sistemas de verificación y control. TICs para reducir los errores y solicitudes de pago.

Moderación de costes. Por tratarse de módulos debe garantizarse que estos se ajustan a valores de mercado, para ello se partirá de los precios simples elaborados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Estos módulos podrán actualizarse anualmente o cuando cambien las condiciones del mercado.

8.2.7.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Asegurar la concurrencia, transparencia y publicidad. Incluir en la medida y en las bases el cruce con el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura, el catastro de rústicas y del uso en la cartografía de parcelas del SIGPAC. Los criterios de selección y la metodología a aplicar en las bases de convocatoria de subvenciones quedarán adecuadamente documentados, y serán transparentes. Elaboración del Plan de Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori. Verificación in situ tanto de la existencia, como el funcionamiento, así como de la documentación correspondiente a Maquinaria y equipos para la mejora de la comercialización de productos forestales. Realizar la justificación de gastos mediante la metodología de la simplificación de costes, siempre que sea posible las ayudas estarán moduladas, con objeto de conseguir reducir las barreras administrativas para el beneficiario final y para la autoridad de gestión. En el caso de que las ayudas no se puedan modular, la justificación de los gastos se hará mediante facturas, para las que se comprobará su adecuación, que no superen las tarifas aprobadas en el PDR, la fecha de expedición y la no inclusión del IVA. Como medida adicional correctora se realizará el estampillado de las facturas. En el caso de ayuntamientos, para la selección de proveedores, se exigirá siempre que se aporten tres facturas. Se incluirán en página web todos los anuncios relativos a la convocatoria, tramitación e instrucción de las convocatorias de ayudas.

8.2.7.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

El riesgo se reduce al mínimo.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El cálculo del importe de la subvención se realizará mediante baremos estándar de costes unitarios (módulos) cuya confección se realizará conforme a lo dispuesto en el epígrafe correspondiente a tipo de ayuda .

El cálculo de los importes correspondientes a la adquisición de maquinaria y equipos se publicará en la convocatoria y en la que se determinará los importes de acuerdo a costes de mercado previa consulta de al menos tres proveedores.

Para la obtención de los baremos estándar de costes unitarios de esta operación, (de acuerdo a lo establecido en el art. 67.5.a.i y atendiendo al art. 67.5 a) del Reglamento 1303/2013), se ha empleado un

método justo, equitativo y verificable basado en emplear datos estadísticos e información objetiva, a partir de tarifas estándar para el cálculo de sus costes unitarios, tales como las presentes en la base de precios de la Construcción (Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo del Gobierno de Extremadura), Tarifas de precios forestales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o tarifas Tragsa (entre otras).

8.2.7.3.7.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.8. 8.6.2. INVERSIONES DESTINADAS A LA TRANSFORMACIÓN, MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Inversiones destinadas a la transformación y comercialización y movilización de los productos forestales que:

Faciliten la creación de pequeñas empresas o el desarrollo-crecimiento de las pequeñas empresas ya existentes.

Inversiones de tecnología innovadora concordantes con la eficacia y el respeto al medio ambiente como la conservación del suelo y la mitigación del efecto invernadero.

Inversiones para el descortezado, deshojado, desramado, producción de astillas.

El transporte, carga y manejo desde el apeo hasta el transporte convencional. Queda excluido el transporte convencional (camiones de carretera).

Todas actuaciones deben ser previas al aserrado, salvedad hecha de los aserraderos promovidos por microempresas y de capacidad de producción inferior a 10.000 m³ por año (los aserraderos serán subvencionables para microempresas y una capacidad de producción inferior a 10.000 m³), por lo tanto, para asegurar que la capacidad de la maquinaria de transformación de madera se adecua al concepto "pre-industrial", el volumen anual de entrada en la instalación de madera en rollo para la transformación con máquinas no debe ser superior a 10.000 m³.

Las "segundas transformaciones" como la fabricación de muebles quedan excluidas.

8.2.7.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención.

Se podrá analizar la posibilidad de utilizar instrumentos financieros

8.2.7.3.8.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Leyes de subvenciones Nacional y Autonómica.
- Legislación medioambiental.
- Definición de productos forestales
- Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, artículo 13

8.2.7.3.8.4. Beneficiarios

Los beneficiarios o "destinatarios finales", en caso de que se decidiera utilizar instrumentos financieros, serían PYMEs que ejecuten las acciones subvencionables.

8.2.7.3.8.5. Costes subvencionables

Sin perjuicio de las normas aplicables a los instrumentos financieros, en caso de que se decidiera utilizarlos, los gastos subvencionables serían:

Adquisiciones de maquinaria nueva. Bienes de Equipo nuevos. Nuevas Instalaciones. (Instalaciones, Bienes de equipo y maquinaria que estarán encuadrados en el Nivel Preindustrial)

También aplicaciones informáticas (software) y equipos informáticos (no consumibles).

Costes de honorarios de ingeniería relacionados con las inversiones anteriores.

Solamente para Aserraderos promovidos por microempresas: Adquisición de inmuebles de primer uso.

Obra civil nueva para construcción de nuevos edificios. Construcción para la ampliación de edificios existentes o construcción para obras para la reforma de edificios existentes.

8.2.7.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Adquisición o ejecución de inversiones debe realizarse con posterioridad al acta de comprobación del no inicio de la inversión.

No iniciar las inversiones antes de la acreditación de la misma y siempre posterior a la solicitud de ayuda.

No se admiten las inversiones de elementos de segunda mano.

Obligación por parte de los solicitantes a una declaración jurada sobre otras ayudas solicitadas, conocidas y/o recibidas para las mismas inversiones. Así como de comunicarlo en cualquier momento del procedimiento. Se habilitaran cruces con las instancias u organismos que pudieran conceder ayudas a las mismas inversiones.

En proyectos donde sea claro el posible efecto negativo al medio ambiente será preceptiva su evaluación ambiental previamente a la concesión.

No podrá financiarse la ayuda con otro fondo europeo y en cualquier caso el porcentaje de ayuda no podrá superar la SBE (el beneficiario deberá presentar una declaración jurada sobre las ayudas solicitadas a o concedidas y la administración realizará las comprobaciones y cruces oportunos). El beneficiario deberá aportar sin ningún tipo de ayuda al menos el 25 % del coste del proyecto de inversión.

En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar ayudas no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar instrumentos financieros.

8.2.7.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principios generales:

Crear un tejido empresarial solido en el sector forestal.

Favorecer el arraigamiento de empresas forestales en Extremadura así como la implantación de nuevas empresas:

Aumento del valor añadido, a las producciones forestales de Extremadura.

Principios:

- Integración de cooperativas. Subsectores declarados como prioritarios.
 - Se atenderá a los siguientes parámetros:
 - TAMAÑO DE LA EMPRESA.
 - TIPO DE EMPRESA Según sea entidad asociativa prioritaria, cooperativa etc.
 - TECNICAS INNOVADORAS.
 - N° de HABITANTES DE LA POBLACIÓN.
 - Inversiones realizadas por empresas que fomenten la igualdad de género.
 - Inversiones realizadas por empresas que fomenten la responsabilidad social empresarial.

8.2.7.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La inversión mínima auxiliabile será de 25.000 € y la inversión máxima auxiliabile será de 1.000.000 €.

El porcentaje de ayuda se calculará en función de:

1.- Se tendrá en cuenta el tipo de empresa. Se clasificarán las empresas en dos grupos:

EMPRESAS TIPO I: Aquellos beneficiarios que además de ser PYMES cumplan alguno de los siguientes requisitos:

Personas físicas

Comunidades de Bienes

Entidades Asociativas

Sociedades cuyo capital social pertenece únicamente a personas físicas.

Sociedades que incluyen en su accionariado alguna sociedad pero esta pertenece únicamente a personas físicas.

EMPRESAS TIPO II. El resto de las PYMES.

Se concederá mayor porcentaje de ayuda a las empresas Tipo I.

2.- El porcentaje de ayuda será decreciente para inversiones de mayor cuantía según la figura que se adjunta.

3.- En el caso de poder atender todas las solicitudes de la convocatoria el porcentaje de ayuda obtenido de los puntos anteriores se podrá incrementar para las empresas tipo 1 hasta un 5 % en los siguientes casos:

1.- Nuevas Empresas

2.- La empresa se comprometa a crear empleo.

3.- Un porcentaje significativo de las inversiones tenga como finalidad el ahorro de agua y/o energía o la protección del medio ambiente.

El incremento de la ayuda por nueva empresa y creación no pueden acumularse

INVERSIÓN AUX MENOR DE	TIPO DE EMPRESAS	
	TIPO 1	TIPO 2
300.000,00	35	30
500.000,00	32	28
750.000,00	28	25
Mayor de 1.000.000,00	25	20

Figura Porcentajes de ayuda

8.2.7.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Dado que se subvencionan equipos móviles podría haber dificultad en su control a posteriori.

No se identifican riesgos en los apartados R1, R2, R3, R7, R8 y R9

Riesgos posibles:

- En los costes y en los controles y compromisos.
- El cumplimiento de los compromisos adquiridos: alguna beneficiaria podría tener dificultades en mantener los compromisos adquiridos
- Posibles errores en la gestión del proceso administrativo del expediente; solicitud, presentación de documentos, requerimientos, verificaciones, control, etc.

Se controlará la capacidad e independencia de las ofertantes.

8.2.7.3.8.9.2. Acciones de mitigación

La mayoría de las inversiones son activos físicos de fácil comprobación física y el mantenimiento de esas inversiones. Respecto al coste real se intentará establecer módulos para distintos tipos de inversiones. Aunque dada la diversidad de actuaciones es difícil modularlas todas. Mayor porcentaje de controles sobre el terreno y controles a posteriori

R-4 Procedimiento administrativo

Elaboración de listas de verificación. Se facilitará vía Web información a los posibles beneficiarios sobre la implementación y desarrollo legal de la medida (Agralia)

Aplicación de herramientas TIC para la gestión de las ayudas (solicitudes, presentación de

documentación, ...)

Justificación de costes:

Moderación de costes y simplificación de costes (metodología de la simplificación de costes).
Módulos (módulos oficiales)

Posibilidad de acudir a Tarifas oficiales (tipo TRAGSA), y base de precios de la construcción del Gobierno de Extremadura y otras oficiales (De Colegios oficiales)

Se mantiene el requisitos de las tres ofertas o facturas proforma que exige la ley de subvenciones (tanto estatal como autonómica) El estudio en los casos que resulte necesario del precio de mercado, emitiendo el correspondiente informe. En todo caso emisión de informe si no se elige la factura más barata

R5.- Requisitos difíciles de verificar y controlar

La mayoría de las inversiones son activos físicos de fácil comprobación física y el mantenimiento de esas inversiones. Respecto al coste real se intentara establecer módulos para distintos tipos de inversiones. Aunque dada la diversidad de actuaciones es difícil modularlas todas.

Elaboración del Plan de Controles sobre el terreno, de calidad y a posteriori. Se plantearan medidas de verificación fáciles de comprobar. En los controles a posteriori se comprobará mediante un control, que consistirá en una visita a las instalaciones y en una comprobación documental (factura, autorizaciones y licencias, etc.), que la empresa continua su actividad en los términos establecidos en la concesión de la ayuda y mantiene los compromisos adquiridos.

Manual de instrucciones para llevar a cabo los controles. Informar al beneficiario final sobre las obligaciones y compromisos.

R6 Establecer las condiciones “de partida” claras como condiciones de elegibilidad.-

Expresar en la norma de la ayuda con la mayor claridad posible las condiciones de partida de las que deben gozar para cumplir el efecto incentivador de la ayuda.

Expresar con claridad que si no se cumpliera alguna de las condiciones de elegibilidad la reducción de la ayuda seria del 100 %

Datos objetivos de elegibilidad claros y lo más concretos posible, dada la dificultad del concepto “efecto incentivador”

Y por parte de la administración competente en gestión

Certificado de elegibilidad previa a las actuaciones y de los costes mediante alguno (o varios) de

estos mecanismos administrativos o figuras administrativas que aseguren el efecto incentivador de la operación:

- Acta de no inicio,
- Informe de elegibilidad,
- Comunicación previa de elegibilidad.

8.2.7.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Se efectuará un informe Anual de Ejecucion.

Teniendo en cuenta las acciones correctoras implementadas en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 el Organismo Pagador de la medida concluye que pueden realizarse los controles necesarios para la verificación efectiva del cumplimiento de cada una de las condiciones a las que está supeditada la ayuda, así como garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad.

8.2.7.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El porcentaje de ayuda mínimo es del 20 %. Se establece de una forma general un máximo del 50 %, **con los rangos que aparecen en el apartado de Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda** --Se podrán efectuar Anticipos de hasta el 50% de la ayuda pública a los Organismo Pagador (artículo 45 Reglamento 1305/2013 del FEADER). Su implementación se hará a través del Reglamento 1974/2006 hasta en tanto no haya disposición normativa que lo sustituya.

8.2.7.3.8.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.

8.2.7.3.9. 8.6.3.PROMOVER LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVOS PLANES TÉCNICOS CON VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA BIOMASA.

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M08.0008

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.7.3.9.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser objeto de apoyo inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima que se correspondan con un primer tratamiento de la misma, previo a las transformaciones industriales que den lugar a productos finales elaborados y siempre que se realicen a pequeña escala.

Todas las actuaciones deberán ser previas al aserrado, a excepción de las promovidas por microempresas que dispongan de una capacidad de producción inferior a 10.000 m³ por año, que sí podrán realizar dicha actividad (los aserraderos serán subvencionables para microempresas con una capacidad de producción inferior a 10.000 m³). En este sentido para asegurar que la capacidad de la maquinaria de transformación de madera se adecúa al concepto "pre-industrial", considerado éste como previo a una transformación industrial, el volumen anual de entrada en la instalación de madera en rollo para la transformación con maquinas, no deberá ser superior a 10.000 m³.

Las operaciones concretas que se proponen son:

- Elaboración y desarrollo de nuevos planes técnicos para la valorización energética de la biomasa forestal, previo a las inversiones en tecnologías forestales para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales.

Los planes técnicos para la valorización energética de la biomasa forestal mejorarán el potencial forestal existente, al mismo tiempo que se promoverán las tecnologías forestales en el proceso de aprovechamiento maderero, mejorando la capacidad de movilización de la madera y, por consiguiente, aumentando la oferta y la capacidad de las empresas transformadoras. Por tanto, se espera que esta medida contribuya a la generación de valor económico para el sector forestal.

- Inversiones destinadas a mejorar el potencial forestal por la valorización de determinados restos, tales como productos de poda y limpieza de los bosques, y la comercialización de los mismos para su posterior transformación para su uso como producto energético.

La producción de energía renovable no es subvencionable como parte de esta medida.

8.2.7.3.9.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Subvención directa en régimen de concurrencia competitiva. En general será subvención a fondo perdido.

Se podrá analizar la posibilidad de utilizar otro tipo de instrumentos financieros.

Todos los costes subvencionables cumplirán las normas que establecen los artículos 65 y 69, así como el artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

La ayuda se limitará a las operaciones de trabajo previas a la transformación industrial.

8.2.7.3.9.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ley 6/2011 de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.
Real Decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 289/2003.

8.2.7.3.9.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se concederá a titulares de explotaciones forestales y agroforestales públicas (a municipios incluidas sus asociaciones) o privadas (asociaciones y PYME), para inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.

8.2.7.3.9.5. Costes subvencionables

Sin perjuicio de las normas aplicables a los instrumentos financieros, en caso de que se decidiera utilizarlos, los gastos subvencionables serían:

- La redacción e implementación de Planes Técnicos para la valorización energética de los restos de los tratamientos silvícolas en una explotación forestal.
- Trabajos de apoyo a los tratamientos silvícolas encaminados a la valorización energética de los productos forestales.

Serán subvencionables todos costes ligados a trabajos selvícolas, tales como los trabajos posteriores a los desbroces y limpiezas de maleza, aclareos, primeras claras, cortes de formación, podas, movilización de la madera y corta final, etc, todo ello considerándolo como tratamiento encaminados a la valorización energética del producto para su transformación y uso como biomasa forestal.

- Costes de honorarios de ingeniería relacionados con las inversiones anteriores

8.2.7.3.9.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Cualquier pequeña empresa o microempresa o titular forestal público o privado o sus asociaciones que realice actividades destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.

Adquisición o ejecución de inversiones debe realizarse con posterioridad al acta de comprobación del no inicio de la inversión.

No iniciar las inversiones antes de la acreditación de la misma y siempre posterior a la solicitud de ayuda.

No se admiten las inversiones de elementos de segunda mano.

Obligación por parte de los solicitantes a una declaración jurada sobre otras ayudas solicitadas, conocidas y/o recibidas para las mismas inversiones. Así como de comunicarlo en cualquier momento del procedimiento. Se habilitarán cruces con las instancias u organismos que pudieran conceder ayudas a las mismas inversiones.

En proyectos donde se aprecie un posible efecto negativo al medio ambiente será preceptiva su evaluación ambiental previamente a la concesión.

En caso de utilizarse instrumentos financieros, éstos no servirán para prefinanciar ayudas no reembolsables y no se utilizarán las subvenciones para reembolsar los mismos.

8.2.7.3.9.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principios generales:

- Crear un tejido empresarial sólido en el sector de la valorización de los residuos silvícolas y forestales.
- Favorecer el arraigamiento de empresas de valorización de los residuos silvícolas y forestales en Extremadura así como la implantación de nuevas empresas.
- Aumento del valor añadido a las producciones forestales de Extremadura.
- Inversiones que influyan positivamente en la creación de empleo, y que supongan mayor innovación tecnológica.

8.2.7.3.9.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

50 % de los costes.

8.2.7.3.9.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.3.9.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

En relación a los riesgos, posibles efectos sobre la biodiversidad y sobre la fertilidad del suelo, consideramos que no existen tales riesgos en estas actuaciones, al no ser actuaciones que impliquen modificaciones agrícolas directas, ya que no se van a subvencionar las podas, sino la valorización de éstas.

8.2.7.3.9.9.2. Acciones de mitigación

Mayor porcentaje de controles sobre el terreno y a posteriori.

La correlación con acciones similares desde otros Servicios ayudará a modular y establecer prioridades en la concesión de las ayudas.

--

8.2.7.3.9.9.3. Evaluación global de la medida

Se efectuara un informe Anual de Ejecución.

8.2.7.3.9.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede

8.2.7.3.9.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

Definición de un «instrumento equivalente»

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

--

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Esta información se detalla en el mismo apartado de la medida.
--

8.2.7.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.7.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

No procede

8.2.7.4.2. Acciones de mitigación

No procede

8.2.7.4.3. Evaluación global de la medida

No procede

8.2.7.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No procede

8.2.7.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Para la medida 8.2 en el momento de la resolución de la concesión de la subvención deberán contar con un plan de regeneración, aprobado por las autoridades forestal previo informe ambiental, los beneficiarios de ayudas por un importe superior a 20.000 €.

Para la medida 8.3 será preciso que las actuaciones propuestas sean compatibles con el plan de prevención de incendios, otro instrumento de gestión forestal, el Plan de Ordenación de los Recursos forestales cuando exista o los planes de defensa de la zona de alto o medio riesgo.

Para la Medida 8.4 será necesario, cuando no exista un instrumento de gestión forestal, que las actuaciones estén contempladas en un plan de restauración en el caso de incendios, o que exista una declaración de la enfermedad o plaga o de un desastre natural o catastrofe.

Para la medida 8.6 en el caso de subvenciones se primarán las actuaciones contempladas en un plan de gestión forestal aprobado y vigente y en todo caso las explotaciones deberán contar con un plan cuando se trate de explotaciones de más de 300 ha. Ver Anexo del PDR Régimen de la propiedad forestal en Extremadura.

En todos los casos los planes de gestión y los instrumentos equivalentes deberán contar con la determinación de los componentes ambientales preceptivos y con informes o autorizaciones, en su caso, de la autoridad ambiental.

Definición de un «instrumento equivalente»

No procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

No procede

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

Se refiere el citado artículo a reforestación y creación de superficies forestales, nada relacionado con los incendios forestales.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

En la medida 8.2 y dependiendo de la densidad inicial, se plantarán o protegerán un número de árboles que oscilarán entre los 20 y los 80 por hectárea. En ningún caso se superarán los 120 árboles por hectárea de densidad final entre plantados y existentes. Se admitirán para esta medida especies de los generos Quercus, Pinus, Castanea, Arbutus, Fraxinus y Populus, siempre que se trate de especies presentes en la zona a densificar o compatibles con las presentes. Estos sistemas están entre los de mayor valor ecológico de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la alta biodiversidad que alberga y su triple importancia: ambiental, que se refleja en la conservación de especies y sus hábitat; económica, por la superficie agraria ocupada; y social, de especial relevancia, ya que de forma tradicional se ha compatibilizado con la producción de múltiples bienes y servicios

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

No procede

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Son organismos nocivos que pueden causar graves daños o perjuicios económicos; Nematodo del pino, *Phythopthora cinnamoni* (encinares, alcornoques y castaños), Chancro (*Cryphonectria parasitica*), Limántridos y tortricidos de *Quercus*, Procecionaria del pino, *Malacosoma neustria* (defoliador de quercineas), Perforadores de coníferas y frondosas, perforadores del corcho (*Coraebus undatus*), *Leptoglossus occidentalis* (piñones), otros organismos no detectados que pudieran resultar causantes de graves daños y que se determinen organismos de cuarentena. Serán zonas de alto y medio riesgo de incendios forestales las contempladas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura, las de los planes de defensa de alto riesgo aprobados y el resto de montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública de Extremadura y declarados protectores. Se considerarán desastrosos los declarados por el organo competente en materia de sanidad vegetal de acuerdo con la normativa propia.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

Son organismos nocivos que pueden causar graves daños o perjuicios económicos; Nematodo del pino, *Phythopthora cinnamoni* (encinares, alcornoques y castaños), Chancro (*Cryphonectria parasitica*), Limántridos y tortricidos de *Quercus*, Procecionaria del pino, *Malacosoma neustria* (defoliador de quercineas), Perforadores de coníferas y frondosas, perforadores del corcho (*Coraebus undatus*), *Leptoglossus occidentalis* (piñones), otros organismos no detectados que pudieran resultar causantes de graves daños y que se determinen organismos de cuarentena. Serán zonas de alto y medio riesgo de incendios forestales las contempladas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura, las de los planes de defensa de alto riesgo aprobados y el resto de montes incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública de Extremadura y declarados protectores. Se considerarán desastrosos los declarados por el organo competente en materia de sanidad vegetal de acuerdo con la normativa propia.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

En Extremadura existen 15 zonas declaradas de alto riesgo publicadas por la resolución 10 de agosto de 2005 del consejero de Desarrollo Rural DOE nº 95 de 16 de agosto de 2005 y declaradas mediante el decreto 207/2005 de 30 de agosto DOE nº 104 de 6 de septiembre de 2005. Estas zonas tiene aprobados planes de defensa por los decretos correlativos 116 a 129/2007 de 22 de mayo DOE extraordinario nº 3 de 28 de mayo de 2007. Además son zonas de riesgo medio los montes públicos de Extremadura que no se encuentren en ZAR La submedida 8.3 incluye las siguientes actividades obras de construcción y mejora de infraestructuras preventivas y de defensa contra incendios forestales. Trabajos selvícolas preventivos incluidas las quemas prescritas. Servicios y tareas auxiliares a la prevención y defensa contra incendios forestales. Suministro de bienes y equipos de prevención y defensa contra incendios forestales.

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Se considera tipo de inversión elegible aquella actuación destinada a la conservación de los valores naturales amenazados principalmente aquellos que motivaron la designación de un espacio de la Red Natura 2000. Los resultados esperados es una mejora en la gestión y conservación de espacios de la Red Natura 2000 y otros parajes de alto valor natural.

También se consideran inversiones no productivas destinadas a la consolidación y mejora de los montes de Utilidad Pública y otros de Alto Valor Natural. La consolidación de los límites de la propiedad forestal pública (deslinde y amojonamiento, incluso permutas) y su conocimiento y gestión sostenible (inventarios y planes de gestión). Las que mejoran la resiliencia y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales; tratamientos selvícolas sobre la cubierta mejorando su naturalidad, mejoras de suelos, hábitat, cambio de especies alóctonas. Inversiones en uso recreativo y educativo, infraestructuras, señalización, divulgación, restauración hidrológico forestal y otras actuaciones que incrementen el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, incluyendo planes, estudios y otros gastos asociados. Actuaciones asociadas a la vocación multifuncional de los montes con menor importancia de la función productora frente a las funciones ecológica, protectora, paisajística y recreativa.

8.2.7.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No procede